

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y SU IMPACTO EN LA
REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

Juan Pablo Sepúlveda Villa



Maestría en Derecho

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá, D.C.

2025

**PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y SU IMPACTO EN LA REPARACIÓN A
LAS VÍCTIMAS.**

Juan Pablo Sepúlveda Villa

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de:

Maestría en Derecho con énfasis en Penal

Director: Eyder Bolívar Mojica (Ph.D)



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Maestría en Derecho

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá, D.C.

2025

Dedicatoria

A mi familia (Esposa e Hijos),

Son mi roca y refugio,

su amor incondicional me ha guiado en este camino.

Este logro es también de ustedes.

Agradecimientos

Deseo de antemano manifestar mi más profunda gratitud para todas las personas e instituciones que han contribuido categóricamente con la realización de este trabajo de grado:

- Al Dr. Eyder Bolívar Mojica, por su orientación crítica y constante acompañamiento.
- A mis docentes, por compartir de forma amplia e incondicional sus conocimientos.
- A la Universidad La Gran Colombia, por brindarme la formación crítica y académica necesarias.
- A las víctimas y operadores judiciales que participaron en esta investigación, cuyas voces enriquecieron significativamente este estudio.

Este logro no habría sido posible sin sus valiosos aporte y contribución.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	9
ABSTRACT	11
1. INTRODUCCIÓN	13
2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN DEL PROBLEMA	16
3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	22
4. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTO LEGAL	28
4.1 Capítulo 1: Preacuerdos judiciales y su aplicación en Colombia	28
4.2 Capítulo 2: Delito de Corrupción.....	44
4.2.1 Preacuerdos Judiciales en Casos de Corrupción Administrativa: Proporcionalidad, Reparación y Control Judicial en el Sistema Penal Colombiano:	46
4.2.2 Impacto de los Preacuerdos Judiciales en la Reparación Integral de las Víctimas: Proporcionalidad, Justicia Restaurativa y Participación en el Sistema Penal Colombiano:	49
4.3 Capítulo 3: Derecho de las víctimas en el proceso penal.....	56
4.3.1 Conceptualización del derecho a la verdad, justicia y reparación:.....	58
5. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	60
6. CONCLUSIONES	82
LISTA DE REFERENCIAS	85
ANEXOS	91

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Diseño Metodológico Integrado (Cualitativo-Cuantitativo).....	60
Figura 2 Triangulación de Métodos en Preacuerdos Judiciales	61
Figura 3 Satisfacción de Víctimas con Medidas Reparatorias (Escala Likert).....	62
Figura 4 Reducción Penal por Tipo de Delito (Tolima, 2015-2023).....	63
Figura 5 Brecha Legal vs. Práctica en Preacuerdos (Tolima)	64
Figura 6 Factores de Discrecionalidad Judicial en Preacuerdos.....	66
Figura 7 Tendencias en Medidas Reparatorias (2015-2023).....	66
Figura 8 Cronograma de Actividades Investigativas.....	67
Figura 9 Diagrama de Gantt (marzo 2024 – abril 2025).....	68
Figura 10 Cronograma del Proyecto (Marzo 2024 – Abril 2025).....	69
Figura 11 Opacidad Judicial vs. Insatisfacción de Víctimas	71
Figura 12 Priorización de la Eficiencia Procesal sobre la Justicia Restaurativa	72
Figura 13 Brecha entre Mandato Legal e Implementación Real.....	72
Figura 14 Relación entre Ausencia de Publicidad y Satisfacción de las Víctimas.....	73
Figura 15 Porcentaje de Reducción Penal en Preacuerdos Judiciales.	74
Figura 16 Nivel de Presión Institucional por Descongestión Judicial.....	75
Figura 17 Nivel de afectación de ellos preacuerdo en victimas.....	76
Figura 18 Brecha Crítica entre Mandato Legal y Práctica Judicial en Medidas de No Repetición .	76
Figura 19 Relación entre Ausencia de Publicidad y Satisfacción de las Víctimas.....	77
Figura 20 Porcentaje de Reducción Penal en Preacuerdos Judiciales	78

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Ejemplo Encuesta de satisfacción con medidas reparatorias en procesos judiciales..... 62

Tabla 2 Instrumento de Entrevista: Preacuerdos Judiciales en Casos de Corrupción..... 65

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1 Ejemplo Encuesta de satisfacción con medidas reparatorias en procesos judiciales	97
Anexo 2 Instrumento de Entrevista: Preacuerdos Judiciales en Casos de Corrupción	98

RESUMEN

El presente estudio explora, desde una perspectiva teórica y empírica, la relación entre los preacuerdos judiciales y su impacto en la reparación integral de las víctimas en casos de corrupción, con un enfoque específico en el departamento del Tolima. Aunque los resultados cuantitativos revelan datos significativos—como que solo el 28% de los preacuerdos incluyen medidas de no repetición y que el 82% de las víctimas desconocen los términos de dichos acuerdos—, el aporte teórico del documento es particularmente robusto. Se analiza cómo la jurisprudencia colombiana ha abordado este tema, destacándose la Sentencia C-591/05 de la Corte Constitucional, que establece que los preacuerdos deben garantizar la reparación integral. Sin embargo, ¿qué ocurre cuando esta normativa no se cumple cabalmente? Aquí radica uno de los principales debates del trabajo: aunque el marco legal es claro, su implementación práctica evidencia serias deficiencias.

Desde el punto de vista teórico, el estudio profundiza en conceptos clave como la justicia restaurativa, la proporcionalidad punitiva y la equidad procesal. Según Vargas (2018), "la justicia no puede ser solo un mecanismo técnico, sino también un instrumento de transformación social"(p.78), lo cual subraya la necesidad de reformular los incentivos institucionales para priorizar la dignidad de las víctimas sobre la mera eficiencia judicial. Además, se destaca que la discrecionalidad fiscal y el apremio por descongestionar el sistema penal han llevado a prácticas cuestionables; por ejemplo, el 60% de los jueces verifican acuerdos rápidos desatendiendo estricta proporcionalidad en términos de justicia restaurativa... Un hallazgo alarmante que pone en entredicho la legitimidad del sistema judicial En este contexto, el análisis crítico de doctrinas como la "opacidad judicial" (Rodríguez, 2021, p.65) resulta fundamental para comprender cómo la falta de transparencia reproduce inequidades estructurales.

Finalmente, el trabajo no solo describe problemas prácticos, sino que también ofrece reflexiones profundas sobre el papel de la justicia en sociedades democráticas. Los preacuerdos, según la Corte Suprema de Justicia (2020), deben ser vistos no solo como herramientas para resolver casos rápidamente,

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

sino también como medios para fortalecer la confianza pública en las instituciones. No obstante, como señala González (2021, p.12): "el sistema oscila entre dos polos: la necesidad pragmática de descongestión judicial y el imperativo ético de sanciones ejemplarizantes". Este dilema se refleja claramente en los resultados del estudio, donde la ausencia de publicidad en audiencias (60%) está directamente relacionada con la insatisfacción de las víctimas (45%). Así, el documento concluye que, para garantizar la efectividad de los preacuerdos, es necesario implementar protocolos obligatorios que aseguren la participación activa de las víctimas y la inclusión de medidas reparatorias efectivas. ¿Estamos listos para asumir este reto? Esa es la pregunta que este trabajo busca responder.

Palabras claves: Preacuerdos Judiciales, Reparación Integral, Corrupción Administrativa, Justicia Restaurativa, Transparencia Judicial.

ABSTRACT

This study explores, from a theoretical and empirical perspective, the relationship between pre-trial agreements and their impact on the comprehensive reparation of victims in corruption cases, with a specific focus on the department of Tolima. Although the quantitative results reveal significant data-such as that only 28% of the pre-agreements include non-repetition measures and that 82% of the victims do not know the terms of such agreements-the theoretical contribution of the paper is particularly robust. It analyzes how Colombian jurisprudence has addressed this issue, highlighting Constitutional Court Ruling C-591/05, which establishes that pre-agreements must guarantee comprehensive reparation. However, what happens when this regulation is not fully complied with? Herein lies one of the main debates of this paper: although the legal framework is clear, its practical implementation shows serious deficiencies.

From a theoretical point of view, the study delves into key concepts such as restorative justice, punitive proportionality and procedural fairness. According to Vargas (2018), “justice cannot only be a technical mechanism, but also an instrument of social transformation,” (p.78) which underscores the need to reformulate institutional incentives to prioritize the dignity of victims over mere judicial efficiency. In addition, it highlights that prosecutorial discretion and pressure to decongest the criminal justice system have led to questionable practices; for example, 60% of judges approve quick agreements without verifying proportionality or restorative justice... An alarming finding that calls into question the legitimacy of the judicial system In this context, the critical analysis of doctrines such as “judicial opacity” (Rodríguez, 2021, p.65) is fundamental to understand how the lack of transparency reproduces structural inequities.

Finally, the paper not only describes practical problems, but also offers profound reflections on the role of justice in democratic societies. Pre-agreements, according to the Supreme Court of Justice (2020), should be seen not only as tools to resolve cases quickly, but also as a means to strengthen public confidence in institutions. However, as Gonzalez (2021, p.12) points out: “the system oscillates between two poles: the pragmatic need for judicial decongestion and the ethical imperative of exemplary

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

sanctions". This dilemma is clearly reflected in the results of the study, where the absence of publicity in hearings (60%) is directly related to the dissatisfaction of victims (45%). Thus, the document concludes that, in order to guarantee the effectiveness of pre-agreements, it is necessary to implement mandatory protocols that ensure the active participation of victims and the inclusion of effective reparation measures. Are we ready to take on this challenge? That is the question that this paper seeks to answer.

Key words: Judicial Pre-agreements, Integral Reparation, Administrative Corruption, Restorative Justice, Judicial Transparency.

1. INTRODUCCIÓN

El estudio que aquí se presenta aborda la relación entre los preacuerdos judiciales y su impacto en la reparación integral de las víctimas en casos de corrupción, con un enfoque específico en el departamento del Tolima. El objetivo general fue analizar descriptivamente cómo estos mecanismos procesales influyen en la garantía de derechos para las víctimas dentro del sistema penal colombiano. Para ello, se plantearon tres objetivos específicos: evaluar si los preacuerdos, en su búsqueda de eficiencia procesal, sacrifican principios de justicia restaurativa; identificar oportunidades para fortalecer mecanismos que aseguren la participación activa de las víctimas; y proponer protocolos obligatorios que garanticen transparencia y equidad en la implementación de dichos acuerdos. Estos objetivos se abordaron mediante un diseño metodológico mixto que permitió integrar tanto datos cualitativos como cuantitativos, ofreciendo una visión holística del fenómeno investigado.

La evaluación del primer objetivo reveló patrones preocupantes que evidencian tensiones estructurales en la aplicación práctica de los preacuerdos. Por ejemplo, solo el 28% de los acuerdos incluyeron medidas de no repetición, lo que refleja una discrepancia crítica entre el mandato legal establecido por la Sentencia C-591/05 de la Corte Constitucional y su implementación real. Además, el 82% de las víctimas desconocían los términos de los preacuerdos que afectaban sus derechos... Un hallazgo alarmante que subraya la necesidad de reformas urgentes. Este análisis crítico permitió identificar que la discrecionalidad judicial y la presión institucional por descongestionar el sistema penal han llevado a prácticas cuestionables, como la priorización de verificaciones de negociaciones rápidas sin obviando criterios de proporcionalidad en términos de justicia restaurativa. Según datos obtenidos, el 60% de los jueces optaron por esta práctica, tal como lo documenta Osorio Machatá (2022, p.136).

En cuanto al segundo objetivo, se identificaron oportunidades para fortalecer los mecanismos de reparación integral mediante un análisis documental exhaustivo. Fuentes primarias como la Ley 906 de 2004, la Ley 1448 de 2011 y jurisprudencia clave de la Corte Constitucional sirvieron como base para

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

evaluar estándares legales que, lamentablemente, no siempre se reflejan en la práctica. Por ejemplo, la ausencia de publicidad en audiencias (60%) está directamente relacionada con la insatisfacción de las víctimas (45%), según Burgos y Castillo (2021,p.68). Este fenómeno pone en entredicho la legitimidad del sistema judicial, especialmente en regiones como el Tolima, donde la discrecionalidad ha resultado en omisiones significativas en la reparación integral. En este contexto, la pregunta central es: ¿cómo avanzar hacia una justicia más equitativa si estas brechas persisten?

El tercer objetivo se centró en proponer soluciones prácticas para abordar las problemáticas identificadas. Entre las recomendaciones más destacadas, se sugiere la adopción de protocolos estandarizados que obliguen a la Fiscalía a notificar y consultar a las víctimas antes de verificar cualquier preacuerdo. Asimismo, se enfatiza la importancia de incluir medidas de no repetición y restitución económica íntegra calculada con base en auditorías independientes, similar al modelo aplicado en el caso *Odebrecht vs. Perú* (2020). Estas sugerencias no son meramente teóricas; están respaldadas por datos empíricos que demuestran su viabilidad y pertinencia. Según Vargas (2018,p.93), “la justicia no puede ser solo un mecanismo técnico, sino también un instrumento de transformación social”. Este principio guió el desarrollo de las recomendaciones, asegurando que estas no solo resuelvan dilemas inmediatos, sino que también inspiren cambios estructurales en sociedades democráticas.

Finalmente, este trabajo no solo describe problemas prácticos, sino que también genera reflexiones profundas sobre el papel de la justicia en contextos contemporáneos. Al integrar perspectivas teóricas, legales y empíricas, se posiciona como un referente esencial para avanzar hacia una justicia penal más justa y restaurativa. Las conclusiones finales subrayan la necesidad de implementar tecnologías para garantizar transparencia en las audiencias; promover capacitaciones especializadas para operadores judiciales sobre reparación integral; y adoptar un enfoque interseccional que considere variables como género, etnicidad y nivel socioeconómico. ¿Estamos listos para asumir este reto? Esa es la pregunta que este trabajo busca responder.

Además de los hallazgos empíricos y las reflexiones teóricas, este estudio destaca la importancia de integrar tecnologías innovadoras para garantizar transparencia en las audiencias y fortalecer la confianza pública en el sistema judicial. Según Burgos y Castillo (2021,p.34), la implementación de plataformas digitales para la publicidad de preacuerdos podría reducir significativamente la discrecionalidad judicial y mejorar la participación de las víctimas. Sin embargo, esta propuesta enfrenta desafíos prácticos: ¿cómo asegurar que estas herramientas sean accesibles para todas las partes involucradas, especialmente en regiones con limitaciones tecnológicas?... Aquí radica otro de los debates centrales de este trabajo. Al abordar esta cuestión, se sugiere un enfoque híbrido que combine tecnología y capacitación especializada para operadores judiciales, garantizando así que los avances no dejen atrás a los sectores más vulnerables de la sociedad. Este análisis crítico no solo amplía el debate académico sobre justicia restaurativa, sino que también ofrece soluciones concretas para construir un sistema judicial más equitativo y humano.

2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN DEL PROBLEMA

Los preacuerdos judiciales han emergido como un mecanismo procesal clave en el sistema penal acusatorio colombiano, instituido mediante la Ley 906 de 2004, el cual busca dar una visión más ágil a la resolución de casos y reducir todos los inconvenientes que la congestión judicial trae consigo (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Este instrumento, inspirado en el “plea bargaining” por su denotación en inglés, permite a la Fiscalía generar mecanismos de negociación con el imputado, que, dentro de su objetivo principal, busca lograr una pena reducida a cambio de su aceptación de culpabilidad, bajo supervisión judicial (García & Sánchez, 2020, p.105).

Sin embargo, su aplicación en temas relacionados con delitos contra la administración pública, como corrupción, malversación y tráfico de influencias, entre otros, ha generado un debate en diferentes esferas de la sociedad, principalmente en materia del impacto en la reparación integral de las víctimas dentro de todo el territorio nacional; siendo que dichas víctimas se consolidan como todos los miembros de la sociedad afectada por el desvío de recursos (Rodríguez, 2021, p.112). Estos delitos, tipificados en el Código Penal (Ley 599 de 2000), no solo lesionan el erario público, sino que erosionan la confianza en las instituciones y el respeto que dichas instituciones, por obligación constitucional, tienen para con la sociedad, lo que exige un análisis riguroso de las dinámicas procesales que los rodean en función de un proceso equitativo (Mejía Gallego, 2014, p.45).

Los preacuerdos se han convertido en un mecanismo altamente utilizado en el sistema penal acusatorio colombiano; debido a que, con él, se permite agilizar la resolución de casos de índole penal y, a su vez, minimizar los niveles de congestión judicial (Corte Constitucional de Colombia, 2019). La Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas, estableció dentro de sus principios la reparación integral como un derecho fundamental para todos los afectados, incluyendo medidas de restitución, indemnización y garantías de no repetición (Corte Constitucional de Colombia, 2020). Estos instrumentos han permitido la identificación

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

y el trámite de delitos que potencialmente podrían haber quedado en los anaqueles de la impunidad nacional. No obstante, la integración de este principio en los preacuerdos judiciales no siempre ha mostrado los mejores resultados, convirtiéndose, en algunos casos, en resultados catalogados como irregulares por expertos en la materia.

Estudios como los de López y Martínez (2020, p.52) señalan que, en casos de corrupción a nivel nacional e internacional, la negociación suele priorizar la celeridad procesal sobre la reparación; al tenerse claro la perpetuidad que dichos casos pueden generar en el sistema penal y, a su vez, limitando la participación efectiva de las víctimas. Esta tensión entre eficiencia y justicia restaurativa ha sido ampliamente documentada en jurisprudencia, donde la Corte Suprema de Justicia (2020) advierte que los acuerdos sin reparación adecuada pueden perpetuar la impunidad y deslegitimar el sistema, que para nuestro país ya ha sufrido múltiples resquebrajamiento por casos emblemáticos en los cuales este mecanismo no logró una reparación satisfactoria a la sociedad como víctima fundamental.

En el contexto regional, la fiscalía del Tolima ha sido escenario de múltiples casos emblemáticos entre 2015 y 2023, que involucran delitos contra la administración pública. Destaca el desfalco de \$11.000 millones en Purificación (2017) y el caso de alta impunidad, en el que el 95% de las denuncias de corrupción en la región han quedado sin resolución (El Cronista, 2023; El Olfato, 2022). También se encuentran los casos de la exsecretaria de Cultura de Ibagué, Diana Londoño, quien suscribió un contrato con su propia fundación antes de dejar el cargo (El Olfato, 2023), y el escándalo en la construcción de viviendas en Rovira, que implicó la captura de 24 personas por corrupción en 2021 (Cambioin, 2022).

Adicionalmente, el exalcalde de Ortega, Tolima, Óscar Roberto Neira Martínez, fue imputado en 2023 por irregularidades en la contratación de obras públicas (Cambioin, 2023). Sin embargo, uno de los casos más controversiales a nivel nacional, y que acaparó los lentes de todo el país, ha sido el relacionado con los escenarios de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales de 2015, en la ciudad de Ibagué (Tolima), en los cuales surgieron denuncias sobre sobrecostos, malversación de fondos y el incumplimiento

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

de plazos en las obras necesarias para el evento; lo que reflejó un entramado de corrupción dentro de la gestión, desarrollo y entrega de dichos escenarios dentro de la administración pública a nivel de la capital musical de Colombia (El Olfato, 2023).

Todos estos casos solo ponen en la lupa el rol que los jueces y fiscales cumplen en materia de una adecuada verificación de preacuerdos y cómo los mismos han incidido en la desigualdad de resultados (Fiscalía General de la Nación, 2022). Por ejemplo, en sentencias como la T-123/17, la Corte Constitucional (2017) enfatizó que la validación judicial debe garantizar, en gran medida, la proporcionalidad en la pena y reparación a las víctimas; criterios no siempre aplicados en la práctica local (Corte Suprema de Justicia, 2020). Esta inconsistencia refleja un vacío en los mecanismos de control, tal como lo identifican autores como Burgos y Castillo (2021, p.73), quienes argumentan que la falta de estándares claros favorece decisiones arbitrarias en todos los estamentos de la justicia.

Una indagación bibliométrica a nivel internacional permitió el análisis de otras perspectivas comparativas valiosas en materia de la adecuada o no aplicación de este recurso. En Estados Unidos, el “plea bargaining” ha sido criticado por favorecer a imputados con recursos o con influencias en el plano nacional e internacional; fenómeno replicado en Colombia, según Salazar (2021, p.49), quien evidencia que funcionarios corruptos negocian penas menores aprovechando asimetrías de poder. En contraste, modelos europeos, como el italiano, limitan estos acuerdos a delitos menores, priorizando la transparencia y garantizando con ellos un cumplimiento estricto del derecho de las víctimas a la justicia, verdad y reparación (Ferri, 2018, p.119).

Estas divergencias enmarcan claramente la necesidad de ajustar el marco normativo colombiano para equilibrar eficiencia y equidad, especialmente en delitos de alto impacto social, como los mencionados en el Departamento del Tolima, o, por el contrario, algunos de índole nacional que lograrían tener mayor ejemplarización (González, 2021, p.72).

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

Desde el enfoque teórico, un elemento que roba un papel fundamental se consolida en la ejemplarización, ya que la justicia negociada se sustenta en principios de oportunidad y eficiencia; pero, en muchos casos, su aplicación en corrupción está siendo altamente cuestionada por su compatibilidad con la justicia restaurativa (Rodríguez Vásquez, 2021, p.23). Autores como Keane (2016, p.65) sostienen que, sin participación activa de las víctimas, los preacuerdos reproducen inequidades, al priorizar la necesidad de agilidad procesal frente a la restitución de las víctimas y a un castigo ejemplar para los infractores. Esto se alinea con hallazgos en el Tolima, donde indagaciones metodológicas preliminares por parte del autor determinan que cerca del 70% de los casos analizados entre 2015-2023 omitieron de forma categórica la debida consulta a las víctimas durante la negociación (Fiscalía General de la Nación, 2023).

Tal omisión, palpable en estos casos, contraviene el artículo 349 de la Ley 906, que exige considerar sus derechos como elemento fundamental de su objetivo doctrinal (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Este vacío normativo evidencia un problema crítico: la omisión sistemática de la consulta a las víctimas durante las negociaciones de preacuerdos vulnera no solo el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, que exige considerar sus derechos, sino también el principio de participación activa consagrado en la Ley 1448 de 2011 (Corte Constitucional, 2019). Este problema se agrava en contextos regionales como el Tolima, donde la discrecionalidad judicial ha resultado en acuerdos desproporcionados y omisiones significativas en la reparación integral. Para abordar esta problemática, se sugiere implementar protocolos estandarizados que obliguen a la Fiscalía a notificar y consultar a las víctimas antes de verificar cualquier preacuerdo. Además, se recomienda capacitar a jueces y fiscales sobre la importancia de la reparación integral (Salazar, 2021, p.54).

La jurisprudencia colombiana ha mostrado una celeridad categórica en la protección de los derechos de las víctimas, al exigir reparación integral en preacuerdos. La Sentencia C-591/05 (Corte Constitucional de Colombia, 2005) estableció que reducir penas sin compensar el daño social vulnera el derecho a la verdad y la reparación de los afectados (Corte Constitucional, 2023); en este caso, la

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

comunidad en general, cuando de delitos contra la administración pública se trata. No obstante, en la práctica, solo el 30% de los acuerdos en el Tolima incluyeron restitución económica, según datos del Ministerio de Justicia (2019). Esta brecha entre norma y aplicación evidencia falencias en la supervisión judicial, tema abordado por Vargas (2020, p.98), quien propone protocolos estandarizados que sirvan como referencias para cada uno de los actores que deben evaluar reparaciones a las partes; buscando así la estandarización de los procesos como guía sistemática para jueces y fiscales en todo el territorio nacional.

La discrecionalidad judicial, al igual que las demás variables, emerge como un factor crítico en el análisis de estos delitos. Hernández (2018) advierte que, sin una formación especializada en materia relacionada con los preacuerdos y su funcionalidad, los jueces homologan acuerdos sin verificar proporcionalidad, facilitando beneficios indebidos. Esto es altamente palpable en regiones con altos índices de corrupción, como el Tolima, donde la presión por descongestionar los sistemas judiciales sobrecargados incentivan negociaciones rápidas pero superficiales, agravando sustancialmente esta problemática (Osorio Machatá, 2022, p.82).

La Corte Suprema de Justicia (2022) ha insistido en que los jueces deben ejercer un control material riguroso, no solo formal, para evitar estos sesgos; buscando así que se brinden todas las garantías a cada uno de los involucrados en el proceso y que ellos mismos sean garantes de los derechos que les confiere la Ley en cada una de sus aristas.

En el sistema de justicia colombiano, los preacuerdos en delitos de corrupción han generado un debate crucial entre agilidad procesal y garantías para las víctimas. Mejía (2021, p.35) advierte que la falta de transparencia en estas negociaciones no solo debilita la confianza en las instituciones, sino que normaliza la impunidad, especialmente en regiones como el Tolima, donde el 60% de las audiencias de verificación (2015-2023) omitieron garantizar publicidad adecuada, marginando a las víctimas de decisiones que las afectan directamente (Fiscalía General de la Nación, 2023). Esta práctica contrasta con

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

los estándares constitucionales que exigen audiencias públicas e inclusivas para legitimar los procesos (Corte Constitucional, 2019), revelando una brecha entre el marco normativo y su implementación real.

Aunque la pandemia impulsó avances tecnológicos para difundir información judicial — reduciendo parcialmente el desconocimiento de las víctimas, como sugiere Rodríguez (2018, p.14)—, persisten interrogantes sobre su efectividad. Además, la discrecionalidad en las negociaciones y la ausencia de veeduría ciudadana en etapas clave plantean riesgos de replicar desigualdades estructurales. Si bien los mecanismos de justicia transicional han incorporado innovaciones, ¿hasta qué punto estos han transformado las dinámicas de poder que históricamente excluyen a las víctimas? La tensión no resuelta entre rapidez procesal, control de la discrecionalidad y reparación integral exige una reflexión profunda.

En consecuencia, las contradicciones identificadas —opacidad en negociaciones, marginalización de las víctimas y estándares formales incumplidos— revelan un vacío crítico que demanda respuestas claras. Por ello, y ante la necesidad de reconciliar los intereses del sistema con los derechos de quienes han sido afectados por la corrupción, la investigación presente se articula en torno a la siguiente pregunta central: **¿Cómo influyen los preacuerdos y negociaciones en los delitos de corrupción en la reparación efectiva de las víctimas en el sistema de justicia colombiano?**

De esta manera, la pregunta no solo sintetiza los desafíos expuestos, sino que orienta la exploración hacia un objetivo concreto: evaluar descriptivamente si estos mecanismos, en su búsqueda de eficiencia, están sacrificando la justicia restaurativa o si, por el contrario, existen oportunidades para fortalecerlos sin dejar a las víctimas en el olvido.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La implementación de los preacuerdos judiciales en Colombia; ha robado un papel fundamental en el desarrollo de la estrategia de descongestión de la justicia, este mecanismo instaurado bajo el sistema penal acusatorio con la Ley 906 de 2004. Dicho mecanismo ha generado un debate suscitado desde diferentes esferas cuestionando categóricamente su eficacia en virtud de su posibilidad para garantizar la justicia restaurativa en delitos contra la administración pública que ponen en detrimento los recursos del erario público (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Estos delitos, tipificados en el Código Penal (Ley 599 de 2000); no solo generan una desconfianza sobre la idoneidad de los funcionarios que tienen por asignación constitucional su administración, sino que socavan la confianza institucional, afectando directamente a la sociedad como víctima colectiva de los diferentes actores que dichos funcionarios (Rodríguez, 2021, p.85).

Sin embargo, la tensión entre la celeridad procesal y la protección de los derechos de las víctimas sigue sin resolverse, especialmente en contextos regionales tales como el escenario contextual de esta investigación, el departamento del Tolima, donde la discrecionalidad judicial ha incidido en resultados desiguales en varios de los casos que han robado la atención de los focos mediáticos (Fiscalía General de la Nación, 2022). Esta investigación se justifica al abordar dicha problemática, analizando cómo los preacuerdos impactan la reparación integral y proponiendo mejoras al sistema.

En primer lugar, la corrupción en Colombia ha sido un fantasma que ha acompañado la historia del país, generando sin duda, un obstáculo estructural para el desarrollo social y económico, con pérdidas estimadas en miles de millones de pesos anuales solo en casos previamente juzgados plenamente (Ministerio de Justicia, 2019). Los preacuerdos judiciales, aunque diseñados para descongestionar el sistema, han sido criticados por priorizar la eficiencia sobre la reparación, omitiendo en el 70% de los casos la consulta a las víctimas durante la negociación (Fiscalía General de la Nación, 2023). Esta omisión contraviene el artículo 349 de la Ley 906, que exige considerar sus derechos, y vulnera el principio de

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

participación activa establecido en la Ley 1448 de 2011 (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Por tanto, estudiar esta dinámica es urgente para equilibrar los objetivos procesales con las garantías constitucionales y así recuperar en gran medida la credibilidad por las instituciones nacionales.

Además, la discrecionalidad judicial emerge como un factor determinante en la garantía de los procesos de verificación de preacuerdos por parte de fiscales y Jueces que buscan garantizar la reducción de la impunidad en el sistema judicial colombiano. Estudios como los de Hernández (2018, p12) evidencian que, sin formación especializada, los jueces y fiscales suelen validar acuerdos sin verificar la proporcionalidad de la pena o la reparación, facilitando beneficios indebidos a los imputados quienes basados en diferentes estrategias; logran acceder a dichos beneficios sin una reparación total a las víctimas del delito. En el Tolima, el 60% de las audiencias de verificación (2015-2023) carecieron de publicidad, limitando el escrutinio social y reproduciendo inequidades (Fiscalía General de la Nación, 2023). Esta inconsistencia refleja un vacío en los mecanismos de control, tal como lo señalan Burgos y Castillo (2021, p.87), quienes argumentan que la falta de estándares claros favorece decisiones arbitrarias.

La relevancia teórica de esta investigación radica en su contribución al debate sobre la justicia negociada para cada uno de los involucrados del proceso. Autores como Keane (2016, p.45) sostienen que, sin una adecuada intervención de las víctimas, los preacuerdos reproducen inequidades, un fenómeno documentado en jurisprudencia colombiana e identificado durante décadas por los centros de pensamiento nacionales. Para citar un caso puntual, se puede llamar a revisión la Sentencia C-591/05 (Corte Constitucional de Colombia, 2005) la cual estableció que reducir penas sin compensar el daño social vulnera el derecho a la verdad y la reparación. No obstante, solo el 30% de los acuerdos en el Tolima incluyeron restitución económica mientras que los demás solo condenas proferidas a los perpetradores del delito sin reconocimiento palpable a los directamente afectados, en este caso, la comunidad o sociedad en general (Ministerio de Justicia, 2019). Todos esto finalmente solo permite evidenciar una brecha entre

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

la norma y su aplicación en un escenario plagado de normas y leyes que al final solo son aplicables en un contexto plagado de fallas y deficiencias.

Este estudio profundizará en dicha contradicción, integrando perspectivas de justicia restaurativa y eficiencia procesal en beneficio de garantizar igualdad en respeto de los derechos procesales de los involucrados. Inicialmente, desde el ámbito legal, la investigación se alinea con los principios internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que los Estados deben ser garante de desarrollar todos los mecanismos de reparación integral en casos de corrupción, dada su naturaleza de crimen de lesa humanidad (CIDH, 2017). En Colombia, aunque la Ley 1448 reconoce este derecho, su integración en preacuerdos es irregular, tal como lo demuestran López y Martínez (2020, p.14) al señalar que las negociaciones suelen marginar a las víctimas. Analizar esta disparidad permitirá proponer ajustes normativos que armonicen el sistema penal con estándares globales (Keane, D., 2016, p.71).

La selección del Tolima como caso de estudio añade valor contextual al análisis de las decisiones proferidas frente a los hechos ocurridos dentro del escándalo de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales de 2015, dicha selección de análisis de caso se realizó en virtud de lo significativo que este proceso tuvo frente a la opinión pública y el proceso de reconocimiento de los derechos a la reparación de las víctimas a nivel local, regional y nacional quienes se vieron de forma directa o indirecta afectados por dicho hecho de corrupción. Aunque en el departamento del Tolima se han suscitado diferentes casos de corrupción en los últimos años, es de enfatizar la problemática de este fenómeno al identificar un aumento del 40% en casos de corrupción, vinculados a escándalos de contratación pública y desvío de recursos (Ministerio de Justicia, 2019). La Sentencia T-123/17 (Corte Constitucional de Colombia, 2017) destacó la necesidad de control judicial riguroso en la verificación de preacuerdos, pero en la práctica, la presión por descongestionar el sistema ha incentivado negociaciones rápidas y superficiales (Osorio Machatá, 2022, p.90).

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

Este contexto exige un examen detallado de las dinámicas locales para identificar patrones replicables a nivel nacional. Metodológicamente, la decisión en la escogencia del periodo comprendido entre los años (2015-2023) por parte del autor de la presente investigación se consolida en el objetivo de poder evaluar el impacto de reformas recientes, como la Ley 1474 de 2011 (Anticorrupción), y su efectividad en la fiscalía del Tolima en la solución de casos de connotación nacional, como el escogido como análisis de caso particular. Esta elección guarda una estrecha relación con diferentes estudios comparativos, tales como los de Ferri (2018, p.12) en Italia: en el cual se muestra que limitar los preacuerdos a delitos menores y priorizar la transparencia reduce la impunidad. Contrastar estos modelos con la realidad colombiana enriquecerá el debate sobre las reformas que en estas decisiones se deben tener en cuenta Tal como sugiere González (2021, p.32), la reflexión sobre estos enfoques es esencial para mejorar el sistema penal.

La investigación también abordará la asimetría de poder en las negociaciones. Salazar (2021, p.45) evidencia que funcionarios corruptos con recursos suelen obtener penas menores, aprovechando su influencia. En el Tolima, el 70% de los casos analizados omitieron consultar a las víctimas (Fiscalía General de la Nación, 2023), lo que contradice el artículo 348 de la Ley 906. Este hallazgo subraya la necesidad de protocolos estandarizados para evaluar reparaciones, tal como propone Vargas (2020, p.156), garantizando equidad procesal. Además, el estudio contribuirá a la literatura sobre discrecionalidad judicial. La Corte Suprema de Justicia (2022) insiste en que los jueces deben ejercer un control material riguroso, no solo formal, para evitar sesgos. Sin embargo, en el Tolima, la falta de capacitación especializada ha llevado a preacuerdos y negociaciones que ignoran la proporcionalidad (Hernández, 2018, p.45). ¿Cómo podemos abordar estas falencias? Identificar estos errores permitirá diseñar programas de formación que fortalezcan la independencia judicial.

La dimensión social de esta investigación es innegable. La corrupción es un fenómeno talante en Colombia, y no es el hecho propio en la concusión del delito, sino sobre su forma organizada de operar,

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

logrando con ello no solo desviar recursos, sino que profundiza desigualdades, afectando a poblaciones vulnerables que dependen de servicios públicos; ampliando así a gran nivel la brecha característica de los países denominados emergentes (Rodríguez, 2021, p.82). Al priorizar la reparación integral, el estudio promoverá políticas que restablezcan la confianza ciudadana, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Constitucional (2020). Esto incluye medidas simbólicas, como disculpas públicas, y materiales, como la restitución de fondos, además de generar parámetros de vigilancia sobre el operar de los funcionarios públicos y la responsabilidad que sobre la sociedad tienen.

No obstante, frecuente en sistemas judiciales sobrecargados reduce los preacuerdos a meras negociaciones de penas, omitiendo toda referencia a reparación. Esta práctica, criticada por la Corte Interamericana (OC-29/22), amplía la brecha de desigualdad característica de países emergentes, pues las víctimas colectivas quedan relegadas a indemnizaciones abstractas, mientras los imputados obtienen beneficios sustanciales. En el departamento del Tolima, por ejemplo, el aumento del 40% en casos de corrupción (2015-2023) no se traduce en mejoras reparatorias, evidenciando que la agilidad procesal podría estar sacrificando la equidad (Ministerio de Justicia, 2019).

Ante esta dicotomía, la investigación adquiere implicaciones prácticas urgentes. Propuestas como la implementación de tecnologías para audiencias transparentes —que permitan la participación de todas las partes (Rodríguez, 2018, p.52)— o la creación de comités de veeduría ciudadana, podrían mitigar la opacidad en los preacuerdos y asegurar que los derechos de las víctimas no sean ignorados. Estas medidas no solo categorizan casos emblemáticos en el Tolima, sino que ofrecen herramientas para fortalecer el sistema judicial colombiano. En síntesis, el estudio trasciende el vacío académico al analizar cómo la interacción entre preacuerdos (variable independiente) y reparación (variable dependiente) impacta el tejido social.

Finalmente, la investigación tiene implicaciones prácticas para el diseño de políticas y estrategias sólidas. Dichas propuestas, tales como la implementación de tecnologías para audiencias transparentes

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

que brinden la oportunidad de que todas las partes formen parte del proceso (Rodríguez, 2018), o la creación de comités de veeduría ciudadana, podrían mitigar la opacidad en los preacuerdos. Estas recomendaciones son el vivo ejemplo de cómo cada escenario permite un proceso de mejora en el desarrollo de un sistema cada vez más justo. Y el departamento del Tolima no debe ser ajeno a poder brindar un equilibrio entre eficiencia y equidad, asegurando que los derechos de las víctimas no sean sacrificados en aras de la agilidad procesal.

4. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTO LEGAL

4.1 Capítulo 1: Preacuerdos judiciales y su aplicación en Colombia

4.1.1 *El Preacuerdo Judicial en Colombia: Eficiencia, Retos y Garantías del Sistema Penal Acusatorio:*

Dentro de los sistemas de evolución del derecho penal, los preacuerdos se han consolidado como una de descongestión del sistema penal acusatorio colombiano. Este mecanismo, altamente varioloso para jueces y fiscales, fue implementado con la Ley 906 de 2004. Esta figura, cuyo origen se encuentra en los sistemas jurídicos de tradición anglosajona, ha migrado a los diferentes sistemas penales de los principales países del mundo, al mostrar interesantes resultados, convirtiéndose así en un mecanismo procesal clave en la administración de justicia, de gran acierto en la protección del derecho al debido proceso, del cual gozan todas las partes involucradas dentro del sistema penal.

Para remontarnos a los mismos orígenes de esta figura, se tendrá que socavar sobre los cimientos del derecho anglosajón, donde el concepto de “plea bargaining” se consolidó como una institución jurídica a finales del siglo XIX en Estados Unidos, en un contexto de creciente congestión judicial, protección de derechos y una necesidad de eficiencia procesal. Según Friedman (1979, p.45), este sistema tuvo gran acogida debido a su fuente misional de resolver, de manera expedita, casos penales, particularmente aquellos de menor gravedad, sin la necesidad de someter al sistema a un juicio completo y extenso, que desgastaría el sistema penal.

La implementación del sistema de negociación procesal dentro del marco jurídico colombiano establece parámetros específicos para la interacción entre la Fiscalía y el procesado respecto a la determinación de culpabilidad y sanción penal. Este proceso, analizado extensivamente por Friedman (1979), demuestra una correlación directa entre la aplicación de beneficios punitivos y la optimización de recursos judiciales. El desarrollo práctico de estas negociaciones, supervisadas bajo criterios estrictos por el juez competente, permite al imputado acceder a beneficios penológicos sustanciales; sin embargo,

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

dicho acceso queda supeditado inexorablemente a su contribución efectiva en dos aspectos fundamentales: el esclarecimiento de entramados delictivos conexos y la materialización de mecanismos reparativos hacia las víctimas (Keane, 2016, p.35).

La transformación sustancial del procedimiento penal colombiano mediante la Ley 906 de 2004 introdujo formalmente los preacuerdos judiciales como instrumento procesal innovador. Los estudios estadísticos de eficiencia judicial demuestran que esta herramienta ha superado significativamente las expectativas iniciales del legislador en términos de resolución efectiva de procesos penales. Dicha Ley tenía como objetivo generar un sistema judicial más transparente, ágil y eficiente, basado en un excelente desarrollo de la oralidad, publicidad, contradicción y celeridad. Dentro de este escenario, se implementaron mecanismos como los preacuerdos; su objetivo fundamental era lograr una descongestión del sistema penal nacional, por medio de la alternativa de que el imputado acepte su responsabilidad en ciertos delitos, a cambio de una sanción menor o de otros beneficios procesales, previa supervisión del juez.

Este mecanismo, en los últimos años, ha permitido descongestionar el sistema, encontrando la verdad y la reparación en casos que se consideraban complejos en función de la determinación de la culpabilidad de los implicados. Adicionalmente, este mecanismo también busca evitar la congestión en los tribunales, permitiendo que los recursos judiciales se concentren en casos más graves y complejos (Corte Constitucional, 2019).

Es importante resaltar que, si bien el preacuerdo judicial tiene como objetivo fundamental la aplicación de estrategias de negociación, su realidad jurídica plantea importantes interrogantes. Al respecto, algunos autores mantienen que: “los preacuerdos pueden entenderse como una forma de justicia negociada, puesto que son la consecuencia de un acuerdo entre cada uno de los involucrados, tanto el infractor como las víctimas. En este aspecto, es importante resaltar que la Fiscalía y el imputado

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

negocian acerca de la culpabilidad y de la pena a asignarse, sin que el juez medie en la fijación de la misma, sino en su validación de los beneficios otorgados”.

En tal sentido, algunas opiniones han discutido si los preacuerdos son una expresión de justicia o, en cambio, han atenuado una forma de injusticia al favorecer desproporcionadamente a los victimarios. En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha determinado que los preacuerdos deben guardar un grado de proporcionalidad en relación con las penas y respetar los derechos fundamentales de las víctimas, de manera tal que no se conviertan en “acuerdos de impunidad” en detrimento de los principios de justicia y equidad, para beneficio de las normas penales que rigen el sistema penal colombiano (Rodríguez, 2021, p.45).

En Colombia, el progreso de los preacuerdos judiciales se ha derivado a través de un conjunto de ajustes jurisprudenciales que han dotado de limitaciones y señales en materia de la determinación de las condiciones de estos. En una fase inicial, estos preacuerdos simplemente se utilizaban en caso de infracción menos grave, basado en un conjunto de discrecionalidades; posteriormente, se abordó extenderlo a otra tipología de rentas criminales, aun cuando ciertos niveles de proporcionalidad y legalidad seguían siendo cumplidos... estas iniciativas siempre primaron una descongestión del sistema jurídico colombiano.

La Corte Suprema de Justicia, en una de sus más amplias ratificaciones de la jurisprudencia, ha validado la decisión referente a que los preacuerdos deben ser supervisados de cerca por el juez de conocimiento: con el fin de evitar fallas en su aplicación. Dichos funcionarios tienen la obligación de garantizar que el acuerdo no vulnere los derechos de las partes, especialmente los de las víctimas, y que la sanción impuesta sea proporcional al delito cometido por el infractor (Corte Suprema de Justicia, 2020). Los análisis doctrinales revelan vulnerabilidades fundamentales en la implementación del sistema de preacuerdos judiciales dentro del marco jurídico colombiano. Estudios críticos en derecho procesal penal, particularmente aquellos desarrollados por instituciones académicas nacionales, han documentado

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

patrones sistemáticos que sugieren asimetrías procesales basadas en factores socioeconómicos de los imputados. Esta dinámica procesal, según investigaciones recientes, tiende a favorecer desproporcionadamente a individuos con acceso a recursos jurídicos sustanciales.

La investigación doctoral de González (2021, p.127) establece que "la aplicación práctica del sistema de preacuerdos requiere modificaciones estructurales para prevenir su utilización como mecanismo de evasión judicial por parte de sectores privilegiados". Este planteamiento encuentra respaldo adicional en el análisis jurisprudencial realizado por Rodríguez (2018, p.45), quien sostiene que "las deficiencias en la regulación sobre participación de las víctimas dentro del proceso de negociación generan escenarios de potencial vulneración de derechos fundamentales".

El desarrollo histórico del sistema de preacuerdos judiciales en el ordenamiento colombiano evidencia progresión significativa en términos de eficiencia administrativa... Documentación empírica demuestra que la supervisión sistemática resulta imperativa para salvaguardar derechos fundamentales de partes procesales involucradas. Análisis comparativos de implementación sugieren correlación directa entre mecanismos de control judicial y efectividad en protección de garantías constitucionales.

4.1.2 Las negociaciones anticipadas en el sistema penal acusatorio colombiano: garantías, eficiencia y desafíos en la administración de justicia: La institucionalización de las negociaciones anticipadas se ha cristalizado como pilar fundamental en la administración de justicia penal colombiana; particularmente, a partir de la implementación del sistema acusatorio que, mediante el cuerpo normativo 906 de 2004, persigue la materialización de una justicia más expedita y equitativa. Este paradigma de resolución anticipada de controversias penales, como señala Friedman (1979, p.110), emerge como respuesta adaptativa al contexto jurídico local para confrontar problemáticas históricas: la congestión judicial y la dilación procesal

La legitimación epistemológica de este instrumento procesal encuentra su génesis en la imperiosa necesidad de optimizar la eficacia del aparato judicial que, históricamente, ha evidenciado una sobrecarga operativa significativa (Osorio Machatá, 2022, p.46). ¿El resultado? Una herramienta que posibilita la resolución expedita de causas penales de menor complejidad; sin que esto implique -como enfatiza la Corte Suprema de Justicia (2020)- el menoscabo en la calidad de la administración de justicia.

Desde la perspectiva doctrinaria, la fundamentación teórica de estas negociaciones anticipadas se arraiga en la aplicación de principios restaurativos; estos, como señalan Rodríguez (2018) y González (2021), trascienden la mera solución procesal para abarcar la reparación integral del daño causado... La jurisprudencia constitucional ha sido enfática: los acuerdos anticipados deben garantizar la reparación efectiva, propiciando la participación de las víctimas en el proceso resolutorio (Corte Constitucional, 2019). Es importante resaltar, que Los preacuerdos son mecanismos alternativos de resolución de conflictos que permiten acordar la culpabilidad y las consecuencias jurídicas entre el imputado y la Fiscalía, bajo la supervisión del juez competente (García & Sánchez, 2020, p.79). Estos instrumentos buscan optimizar recursos judiciales y descongestionar los estrados.

No obstante, es imperativo reconocer los riesgos inherentes; aunque la justificación en términos de eficiencia procesal resulta irrefutable, existen contingencias que demandan monitoreo riguroso. González (2021, p.69) advierte sobre el peligro latente de imposición de sanciones desproporcionadas, particularmente en escenarios donde el procesado experimenta presiones para admitir cargos no plenamente verificados...". A dimensión victimológica emerge como elemento cardinal; si bien esta figura jurídica propende por la resolución eficiente de controversias penales, su correcta materialización exige - como señala Mejía (2021,p.21)- que los sujetos pasivos del delito sean debidamente informados, garantizando la protección integral de sus derechos durante el desarrollo procesal. La participación de las víctimas en la construcción del acuerdo contribuye significativamente a la materialización de la justicia restaurativa (Rodríguez, 2021, p.73).

4.1.3 La función del juez y el ministerio público en las negociaciones anticipadas: proporcionalidad, transparencia y garantías en el sistema penal acusatorio colombiano: El paradigma de las negociaciones anticipadas, cristalizado mediante el cuerpo normativo 906 de 2004, introdujo transformaciones sustanciales en el sistema acusatorio colombiano; persigue, fundamentalmente, la optimización y eficiencia del proceso judicial. Esta figura procesal implica una convergencia entre el ente acusador y el procesado, donde este último reconoce su responsabilidad penal a cambio de una atenuación punitiva... ¿El propósito? Descongestionar los estrados judiciales mientras se facilita la resolución expedita de causas penales, particularmente aquellas de menor complejidad.

La función jurisdiccional en estas negociaciones resulta neurálgica para garantizar la observancia de principios como proporcionalidad y justicia material. El artículo 348 del cuerpo normativo 906 (2004) establece que el juez trasciende la mera validación formal; debe evaluar la proporcionalidad de la sanción acordada y verificar la salvaguarda de garantías fundamentales del procesado. El tribunal constitucional ha sido enfático: existe un deber de control material que exige analizar la razonabilidad intrínseca del acuerdo (Corte Constitucional, 2019).

El rol del ente acusador se configura como negociador principal; ostenta facultades para dialogar sobre la imputación y la consecuencia jurídica correspondiente. Sin embargo -como señala Rodríguez Vásquez (2021)-, esta discrecionalidad encuentra límites en principios constitucionales que impiden la elusión de sanciones proporcionales en delitos de particular gravedad. En cuanto a los presupuestos de validez, la voluntariedad emerge como requisito sine qua non... La jurisprudencia constitucional (2022) enfatiza: el consentimiento debe emanar libremente, sin coacciones externas; el juez debe verificar la ausencia de presiones indebidas durante la negociación. La transparencia en el procedimiento de verificación constituye un pilar fundamental; si bien las tratativas preliminares gozan de confidencialidad,

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

su homologación exige publicidad (López & Martínez, 2020, p. 116). Esta garantía previene acuerdos subrepticios que podrían favorecer injustamente al procesado

Entre las principales Facultades y limitaciones del juez en la verificación de preacuerdos se puede destacar la intervención judicial en la verificación de estas negociaciones resulta medular para salvaguardar la equidad procesal en el sistema acusatorio colombiano. El control judicial se bifurca en dos dimensiones esenciales: formal y material. La primera examina el cumplimiento de presupuestos legales establecidos por el cuerpo normativo 906 (2004); mientras que la segunda -como señala la Corte Suprema de Justicia (2020)- implica un análisis de proporcionalidad entre el injusto y la consecuencia jurídica acordada.

El principio de proporcionalidad se erige como criterio rector en la jurisprudencia sobre negociaciones anticipadas... La Corte Constitucional (2022) ha sido categórica: cualquier atenuación punitiva debe someterse a un escrutinio riguroso para evitar que este mecanismo procesal se convierta en instrumento de elusión sancionatoria. La dimensión reparadora adquiere particular relevancia; el cuerpo normativo 1448 (2011) exige que estos acuerdos incorporen mecanismos de compensación integral, especialmente en delitos contra la administración pública. Como señala Mejía (2021, p.12), la homologación judicial debe condicionarse a la inclusión de medidas reparatorias efectivas.

González (2021, p.41) subraya la importancia de la transparencia en la verificación judicial; este proceso debe desarrollarse en audiencia pública, garantizando el acceso informativo a víctimas y sociedad. La supervisión judicial no solo valida la legalidad del acuerdo, sino que legitima el procedimiento ante la comunidad jurídica y la sociedad en general. Como corolario, la interacción entre función jurisdiccional y ente acusador en estas negociaciones resulta fundamental para garantizar su utilización equitativa y justa. El control judicial riguroso y la supervisión del ente acusador emergen como garantías esenciales para la adecuada implementación de este mecanismo procesal, salvaguardando derechos fundamentales y asegurando la materialización de la justicia sustantiva en el proceso penal.

4.1.4 La Justicia Penal Premial y la Reparación Integral de las Víctimas: Un Análisis Crítico de los Preacuerdos en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano:

El sistema penal colombiano, en su implementación del modelo acusatorio, ha encontrado en los preacuerdos judiciales una herramienta fundamental para descongestionar los tribunales y agilizar la resolución de los casos. Establecidos inicialmente en la Ley 906 de 2004, estos acuerdos buscan aliviar la sobrecarga del sistema judicial, permitiendo a los imputados colaborar con la justicia a cambio de una pena reducida. No obstante, este mecanismo —aunque útil— genera una tensión crítica con respecto a los derechos de las víctimas, especialmente en lo que concierne a su derecho a la reparación integral. Mientras que la eficiencia procesal es un objetivo importante, las víctimas a menudo no reciben la justicia completa que requieren, lo que plantea dudas sobre el alcance de la justicia restaurativa en este contexto...

Botero (2020, p.45) señala que, aunque el sistema de preacuerdos ha sido adoptado como una respuesta pragmática para mejorar la eficiencia judicial, la verdadera justicia restaurativa se ve comprometida debido a que los preacuerdos, en muchos casos, no garantizan que las víctimas reciban una reparación integral. En este sentido, el artículo 348 de la Ley 906 establece que uno de los objetivos de los preacuerdos es lograr una reparación integral de los perjuicios, lo que implica un enfoque que va más allá de una mera compensación económica. Sin embargo, la práctica judicial muestra una tendencia a priorizar los acuerdos rápidos sobre la reparación efectiva del daño causado a las víctimas, lo que reduce significativamente el impacto de la ley en la protección de sus derechos fundamentales (González, 2021; Díaz, 2020, p.89).

En cuanto a la proporcionalidad de las sanciones, se hace necesario reflexionar sobre la relación entre el daño causado y la pena impuesta en los preacuerdos judiciales. Como lo resalta Rodríguez (2021, p.56), la proporcionalidad no solo debe tener en cuenta la gravedad del delito, sino también las circunstancias que afectan directamente a las víctimas; esto se ve reflejado en la necesidad de que el juez

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

no solo homologue los acuerdos, sino que también asegure que estos incluyan medidas de reparación proporcional. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que, en muchos casos, los preacuerdos no reflejan el alcance real del daño causado (Corte Suprema de Justicia, 2013), lo que ha dado lugar a que las víctimas se sientan desprotegidas e insatisfechas con el proceso judicial.

El enfoque restaurativo en el sistema penal busca que las víctimas obtengan una reparación completa —no solo económica, sino también simbólica—. Escalante (2020, p.49) señala que los preacuerdos deben contemplar no solo el pago de daños materiales, sino también medidas que permitan a las víctimas sentir que el sistema judicial ha reconocido el daño emocional y simbólico sufrido. Sin embargo, muchos de los acuerdos alcanzados no incluyen medidas de no repetición, lo que perpetúa la vulnerabilidad de las víctimas ante posibles futuros delitos (López et al., 2022, p.38). Esta omisión subraya la necesidad de que el sistema penal colombiano introduzca reformas sustanciales que integren un enfoque de justicia restaurativa y no se limite a resoluciones procesales rápidas.

¿Cómo garantizar, entonces, que las víctimas sean escuchadas? Vargas (2018, p.56) indica que la participación activa de estas en los procesos de preacuerdo es un componente crucial para asegurar que los acuerdos sean legítimos y justos. El derecho de las víctimas a ser consultadas y a influir en las decisiones que afecten su vida y sus derechos debe ser garantizado en cada paso del proceso judicial. Sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado que la falta de consulta activa con las víctimas en muchos casos crea una desconfianza en el sistema (Corte Constitucional, 2019; Pérez, 2021, p.58), especialmente cuando los preacuerdos no abordan adecuadamente la reparación del daño.

Además, se debe destacar que la formación de los operadores judiciales en el campo de la justicia restaurativa y la reparación integral es esencial para que el sistema de preacuerdos judiciales no se convierta en un mecanismo meramente técnico que favorezca la rapidez procesal en lugar de la justicia. Botero (2020) enfatiza que los jueces y fiscales deben ser capacitados no solo en los aspectos legales del preacuerdo, sino también en la importancia de garantizar que las víctimas reciban una reparación

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

completa. Esta capacitación debe enfocarse en la justicia restaurativa, en los principios de no repetición y en la necesidad de consultar a las víctimas antes de llegar a cualquier acuerdo (Martínez, 2017, p.198).

En relación con las medidas de no repetición, estas deben ser una parte integral del proceso de preacuerdo, especialmente en casos de corrupción administrativa, donde el daño a la sociedad es profundo y afecta la confianza en las instituciones. Según González (2021, p.44), los preacuerdos deberían incluir compromisos claros de reformas institucionales: creación de mecanismos de control interno, auditorías periódicas y sanciones ejemplares. La Ley 1448 de 2011, que regula la reparación integral en el marco de la justicia transicional, establece que la reparación debe incluir tanto la compensación económica como la restauración simbólica y las medidas de no repetición (García & Ramírez, 2023,p.69). Sin embargo, como señala Rodríguez (2021, p.56), estos elementos simbólicos rara vez son contemplados en los preacuerdos, lo que perpetúa la falta de justicia para las víctimas.

La situación es alarmante Un estudio reciente reveló que el 78% de las víctimas consideran que los preacuerdos judiciales no reparan adecuadamente el daño sufrido (Pérez, 2021, pg.42). Esto evidencia una brecha entre el marco normativo y su aplicación práctica. Por ejemplo, en casos de violencia de género, las víctimas suelen recibir compensaciones económicas sin que se aborden aspectos como el reconocimiento público de la responsabilidad del agresor o la implementación de políticas de prevención (Smith, 2019, p.45).

Finalmente, es urgente que el sistema de preacuerdos judiciales sea revisado y modificado para asegurar que las víctimas no solo reciban compensación económica, sino también medidas de reparación simbólica y compromisos de no repetición. En este sentido, Escalante (2020,p.55) sugiere que se debería implementar un sistema de auditorías independientes que garanticen que los fondos destinados a la reparación sean efectivamente utilizados para restituir los daños causados —y no para beneficiar a los imputados con sanciones mínimas sin un compromiso real con la sociedad—.

4.1.5 Las facultades negociadoras del ente acusador en el sistema penal acusatorio colombiano: proporcionalidad, transparencia y equidad en los preacuerdos judiciales: Las atribuciones negociadoras que ostenta el ente acusador, en el marco de las tratativas anticipadas, constituyen uno de los elementos neurálgicos del sistema penal acusatorio colombiano; estas facultades -cristalizadas mediante el cuerpo normativo 906 de 2004- confieren al órgano fiscal la potestad de establecer diálogos con el procesado respecto a la imputación y consecuencias jurídicas aplicables... Una situación que impacta directamente en la equidad procesal. Si bien este mecanismo posibilita la resolución expedita de causas penales de menor complejidad (contribuyendo así a la descongestión judicial), emerge un interrogante fundamental: ¿cómo garantizar que estas facultades negociadoras no generen asimetrías procesales? La jurisprudencia reciente, tanto del tribunal constitucional como del órgano de cierre en materia penal, ha enfatizado la necesidad de supervisión rigurosa; particularmente, en supuestos de especial gravedad como aquellos vinculados con la corrupción administrativa.

El cuerpo normativo 906 (2004) faculta al ente acusador para consensuar la consecuencia jurídica con el procesado, fundamentándose en el reconocimiento de responsabilidad penal. Esta potestad, que contempla la posibilidad de atenuación punitiva, persigue la optimización temporal y eficiencia del aparato judicial; sin embargo -como señala la Corte Constitucional (2020)-, encuentra límites en principios constitucionales, especialmente en el criterio de proporcionalidad sancionatoria. [La supervisión jurisdiccional de estas negociaciones emerge como garantía fundamental de equidad procesal]. El máximo tribunal en materia penal ha establecido que el juez de conocimiento debe verificar no solo la proporcionalidad del acuerdo sino también su justicia material. Como enfatiza la Corte Suprema de Justicia (2020), esta función fiscalizadora trasciende la mera revisión formal; implica evaluar el impacto del acuerdo tanto en los sujetos pasivos del delito como en el conglomerado social.

Las facultades negociadoras del ente acusador encuentran límites en el principio de oportunidad; este permite, bajo determinados supuestos, modular la persecución penal o contemplar atenuaciones

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

punitivas. No obstante, la Corte Constitucional (2019) ha sido enfática: su ejercicio debe fundamentarse en criterios de justicia material, evitando que se desvirtúe el debido proceso o se favorezca indebidamente a procesados con mayores recursos o influencias para negociar condiciones más benévolas."

La implementación de los preacuerdos y su relación con la equidad procesal presenta importantes desafíos para el sistema judicial. ¿Cómo equilibrar la eficiencia administrativa con la justicia equitativa? Aunque estos mecanismos contribuyen a descongestionar los tribunales, surge una preocupación fundamental: las asimetrías en el poder de negociación (Mejía, 2021, p.78). Los imputados con recursos económicos superiores frecuentemente acceden a condiciones procesales más favorables, situación que ha motivado pronunciamientos específicos de la Corte Constitucional... Es fundamental que el sistema no se transforme en un instrumento que privilegie a los poderosos. La vigilancia rigurosa, tanto de la Fiscalía como del juez, emerge como requisito indispensable para salvaguardar los derechos de los procesados en situación de vulnerabilidad.

La publicidad del procedimiento constituye otro pilar fundamental en la legitimidad de los preacuerdos. Si bien las negociaciones iniciales transcurren en espacios reservados, la homologación requiere necesariamente una audiencia pública (López & Martínez, 2020, p.78). Esta transparencia no representa una mera formalidad; por el contrario, permite que tanto las víctimas como la sociedad comprendan y validen los términos pactados. ¿No es acaso esta apertura la que fortalece la credibilidad institucional?

El derecho a la reparación integral, consagrado en la Ley 1448 de 2011, introduce una dimensión adicional en la ecuación negociadora. Los preacuerdos deben incorporar, inexorablemente, mecanismos de compensación apropiados (ya sean pecuniarios o simbólicos). La normativa de la rama jurídica en materia constitucional ha enfatizado radicalmente que: estos acuerdos no pueden convertirse en mecanismos para que los delincuentes puedan eludir la responsabilidad frente a las víctimas (Rodríguez, 2021,p.63). Esta posición roba un papel fundamental en delitos que lesionan el patrimonio colectivo

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

especialmente cuando afecta a la comunidad en general, como aquellos relacionados con la corrupción administrativa, galopante en nuestro país día tras día.

El ejercicio de la discrecionalidad por parte de jueces y fiscales halla su límite territorial en el principio constitucional de igualdad. La Corte Suprema de Justicia ha perfeccionado una doctrina clara: las facultades negociadoras de la Fiscalía deben ejercerse con estricto cumplimiento de este principio fundamental (Corte Suprema de Justicia, 2020). Los acuerdos que se logren entre las partes, no pueden crear privilegios injustificados ni perpetuar las diferencias sociales existentes entre las clases sociales en Colombia sino que por el contrario deben constituirse en herramientas para una justicia más eficiente y equitativa.

La función judicial en el escrutinio de los preacuerdos trasciende la mera validación formal... Constituye una salvaguarda esencial de la equidad procesal. El magistrado debe examinar minuciosamente que la reducción punitiva mantenga proporción con la gravedad del ilícito, preservando simultáneamente los derechos de las víctimas. ¿No es acaso la independencia judicial el pilar fundamental de esta supervisión? La jurisprudencia constitucional ha enfatizado que el juez de conocimiento debe mantener su autonomía frente a las presiones externas y la discrecionalidad fiscal (Corte Constitucional, 2022).

La facultad negociadora de la Fiscalía, si bien representa un instrumento valioso para la administración de justicia, requiere límites precisos y supervisión constante. El control jurisdiccional emerge como garantía fundamental para asegurar la equidad en los acuerdos, la proporcionalidad sancionatoria y la reparación integral. La justicia procesal no depende exclusivamente de la transparencia negocial; exige, además, un ejercicio responsable tanto de la función fiscal como de la judicial, siempre en defensa de los derechos fundamentales. El principio de publicidad, junto con la equidad procesal, constituyen barreras efectivas contra la arbitrariedad en la implementación de los preacuerdos. La Corte Suprema ha establecido que la verificación judicial debe ser meticulosa, evitando beneficios injustificados

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

para los procesados o menoscabos para las víctimas. Este control se erige como mecanismo indispensable para armonizar eficiencia y justicia (Corte Suprema de Justicia, 2020).

Los mecanismos de negociación penal, aunque innegablemente útiles para la descongestión judicial, presentan riesgos inherentes que demandan gestión cuidadosa. La interacción entre el poder negociador fiscal, la discrecionalidad judicial y los mecanismos de control jurisdiccional resulta determinante para garantizar acuerdos equitativos. La transparencia verificadora y la reparación integral emergen como pilares fundamentales; solo así se evita que estos instrumentos procesales degeneren en vías hacia la impunidad o la desigualdad.

La implementación de preacuerdos judiciales en el contexto colombiano —particularmente en casos de delitos que comprometen el erario público— ha desencadenado controversias jurídicas de amplio espectro. Este instrumento procesal, consagrado en la Ley 906 de 2004, opera como válvula de alivio para el sistema penal acusatorio; acelera la resolución de causas mediante negociaciones entre Fiscalía y acusados, intercambiando confesiones tempranas por reducciones punitivas. No obstante, tras esta aparente eficiencia se esconden tensiones estructurales: la discrecionalidad en la fijación de términos, los sesgos en la aplicación de penas y los riesgos de inequidad para actores sin recursos... factores que podrían erosionar los pilares del debido proceso.

La Fiscalía, como eje articulador de estos mecanismos, detenta facultades cuasi omnímodas según el marco legal vigente. Bajo el artículo 348 de la citada ley, su potestad para proponer rebajas sustanciales de condena —siempre que medie aceptación de responsabilidad— se ejerce bajo un delicado equilibrio: por un lado, agiliza procesos; por otro, expone fisuras sistémicas. La Corte Constitucional (2020) ha sido enfática: “La reducción penal no puede transgredir el umbral de proporcionalidad, especialmente en delitos de corrupción donde el daño al tejido social adquiere dimensiones catastróficas”. Esta advertencia jurisprudencial actúa como dique contra la trivialización de crímenes de alto impacto.

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

En contrapeso, la judicatura cumple un rol de contrapoder esencial. Los jueces de conocimiento, al validar preacuerdos, deben escrutar minuciosamente tres dimensiones: 1) congruencia fáctica entre lo pactado y lo probado, 2) adecuación de la pena al principio de gravedad escalonada, y 3) salvaguarda de derechos victimarios. La Corte Suprema (2020) ha fijado precedentes contundentes: rechazar cualquier acuerdo donde la sanción equivalga a “un mero castigo simbólico que desnaturalice la función retributiva del derecho penal”. Este filtro judicial mitiga los abusos en casos donde influencia política o poder económico distorsionan las negociaciones.

La arquitectura legal colombiana impone candados procesales rigurosos. La voluntariedad del imputado —avalada por asistencia legal calificada— constituye requisito sine qua non para la validez del acuerdo (Salamanca, C., 2021, p. 87). Como sostuvo la Corte Constitucional (2022), “la presión institucional o el desconocimiento técnico invalidan radicalmente el consentimiento”. Paralelamente, el artículo 349 exige especificidad absoluta en la descripción de hechos, evitando cláusulas ambiguas que permitan reinterpretaciones posteriores (Ley 190 de 1995). Este rigor formal busca blindar el proceso contra triquiñuelas procesales.

Sobre los límites materiales, la jurisprudencia ha trazado fronteras infranqueables. En sentencia C-128/20, la Corte Constitucional prohibió reducciones superiores al 50% de la pena base en delitos contra la administración pública; además, exigió que todo acuerdo incluya —como mínimo— restitución económica íntegra más medidas de reparación simbólica. Este criterio, reforzado por la Ley 1448 de 2011, impide que la celeridad procesal eclipse los derechos victimarios: las compensaciones monetarias deben complementarse con disculpas públicas, memoriales de reconocimiento y reformas institucionales preventivas.

El eslabón crítico reside en los mecanismos de control. Aunque las negociaciones son reservadas, su validación exige audiencia pública con participación activa de víctimas —directas e indirectas— según el precedente López & Martínez (2020, p.36). Este diseño busca transparencia reactiva: mientras el núcleo

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

duro de la negociación permanece en sede privada, su ratificación se somete al escrutinio social. Sin embargo, organizaciones como Transparencia Internacional han alertado sobre asimetrías informativas: muchas víctimas colectivas (como la ciudadanía en casos de corrupción) desconocen los términos exactos de los acuerdos. La tensión entre eficiencia y justicia resurge en cada caso. Como apunta González (2021, p.59), “el sistema oscila entre dos polos: la necesidad pragmática de descongestión judicial y el imperativo ético de sanciones ejemplarizantes”. Para resolver este dilema, la Corte Suprema (2020) propone un test de ponderación caso a caso: evaluar si el ahorro procesal justifica la rebaja punitiva, considerando gravedad del ilícito, reparación efectiva y riesgo de reincidencia. Solo así se evitaría que los preacuerdos degeneren en fast track para élites delictivas.

4.2 Capítulo 2: Delito de Corrupción

En este contexto, la corrupción se define como el abuso de poder público para obtener beneficios personales, afectando gravemente la confianza ciudadana y el tejido social (García & Sánchez, 2017, p.78). Este fenómeno no solo compromete la ética pública, sino que también erosiona la legitimidad del Estado. La salvaguarda de la administración pública representa un desafío fundamental dentro del marco jurídico-penal colombiano. En este contexto, las disposiciones contenidas en la Ley 599 de 2000 articulan mecanismos punitivos específicos para contrarrestar las conductas lesivas contra el aparato estatal. Al examinar el fenómeno desde una perspectiva sociojurídica, resulta evidente que las consecuencias de estas transgresiones trascienden la mera vulneración normativa; repercuten profundamente en el deterioro del vínculo entre ciudadanía e instituciones públicas. El análisis de los tipos penales establecidos entre los artículos 404 y 415 revela una arquitectura jurídica meticulosamente estructurada. Mediante investigación exhaustiva, la Corte Suprema de Justicia (2020) ha desarrollado criterios interpretativos sustanciales que delimitan el alcance de cada modalidad delictiva, procurando un equilibrio entre efectividad sancionatoria y seguridad jurídica. La investigación del cohecho, regulado por el artículo 405, evidencia matices particulares en la dinámica de la corrupción administrativa. Los estudios jurisprudenciales de la Corte Constitucional (2019) subrayan cómo esta conducta socava sistemáticamente los cimientos institucionales, generando repercusiones que exceden el ámbito meramente administrativo. Las investigaciones demuestran que el fenómeno del cohecho frecuentemente involucra redes complejas de actores, tanto dentro como fuera del sector público. El examen del peculado, contemplado en el artículo 399, merece especial atención académica por su impacto en el patrimonio estatal. Los análisis jurisprudenciales desarrollados por la Corte Suprema de Justicia (2020) documentan exhaustivamente las ramificaciones de este ilícito: además del menoscabo económico inmediato, las investigaciones revelan afectaciones profundas en la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones fundamentales. Los

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

estudios sugieren que la persistencia de este fenómeno delictivo genera patrones de desconfianza institucional difíciles de revertir.

El desarrollo jurisprudencial colombiano evidencia una transformación significativa en el tratamiento de los delitos contra la administración pública, incorporando elementos de justicia restaurativa. Las investigaciones académicas señalan que la dimensión reparadora adquiere especial relevancia cuando las víctimas constituyen un colectivo social difuso. Los lineamientos establecidos por la Ley 1448 de 2011 contemplan mecanismos específicos de resarcimiento en casos de corrupción administrativa, abarcando tanto la restitución patrimonial como la compensación económica (Corte Constitucional, 2020). Este paradigma trasciende la perspectiva meramente punitiva, integrando elementos restaurativos en la respuesta judicial.

El análisis de la proporcionalidad punitiva revela criterios específicos desarrollados por los tribunales superiores. Las investigaciones jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia (2020) documentan la necesidad de establecer sanciones equilibradas, evitando extremos de lenidad o severidad excesiva. Esta construcción doctrinal resulta particularmente relevante en la determinación de consecuencias jurídicas para delitos que involucran corrupción administrativa.

La dimensión reparadora adquiere características particulares cuando se examina el daño colectivo derivado de la malversación del erario. Los estudios realizados por Mejía (2021, p.82) identifican patrones específicos en la afectación social generada por el manejo irregular de recursos públicos. La jurisprudencia constitucional establece que el resarcimiento integral constituye un elemento central del proceso penal, orientado tanto a la compensación material como al restablecimiento de la legitimidad institucional. El marco normativo incorpora disposiciones específicas sobre transparencia administrativa. La investigación constitucional subraya la relevancia del control ciudadano sobre la gestión pública, estableciendo consecuencias jurídicas para conductas que vulneran la probidad administrativa (Corte

Constitucional, 2022). La promulgación de la Ley 1474 de 2011 representa un avance significativo en el desarrollo de mecanismos de control y sanción.

Las investigaciones desarrolladas por Rodríguez (2021, p.69) documentan la evolución del tratamiento jurídico-penal de los delitos contra la administración pública. El análisis revela que estas conductas generan afectaciones multidimensionales, comprometiendo tanto la eficacia estatal como la cohesión social. El desarrollo normativo evidencia avances sustanciales; sin embargo, la dinámica social requiere adaptaciones continuas del sistema judicial para enfrentar manifestaciones emergentes de corrupción administrativa.

4.2.1 Preacuerdos Judiciales en Casos de Corrupción Administrativa: Proporcionalidad, Reparación y Control Judicial en el Sistema Penal Colombiano:

Aplicación de los preacuerdos en casos de delitos contra la administración pública: El panorama procesal colombiano experimenta una transformación significativa al examinar la interacción entre mecanismos alternativos y delitos contra la función pública. Los estudios del marco establecido mediante la Ley 906 evidencian múltiples matices respecto a la resolución expedita de procesos penales (Ministerio de Justicia, 2023); sin embargo, su implementación frente a conductas de corrupción suscita debates académicos sobre riesgos procedimentales inherentes. La construcción jurisprudencial, mediante pronunciamientos de las altas cortes, delimita criterios específicos para armonizar la eficiencia procesal sin menoscabar garantías fundamentales, especialmente tratándose de delitos contra el erario.

Los desarrollos normativos contemplados en la Ley 906 establecieron inicialmente estos mecanismos como instrumentos de descongestión judicial, particularmente en asuntos de menor complejidad. No obstante, investigaciones posteriores de la Corte Constitucional (2020) documentan consideraciones específicas tratándose de delitos contra la administración pública, subrayando que la magnitud del daño social constituye factor determinante durante la negociación. La sustracción indebida

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

de recursos estatales genera afectaciones multidimensionales, exigiendo respuestas punitivas concordantes con el perjuicio ocasionado.

El desarrollo jurisprudencial sobre proporcionalidad establece parámetros sustanciales respecto a estos mecanismos alternativos. Estudios de la Corte Suprema documentan que las sanciones acordadas mediante negociaciones no pueden desconocer la gravedad inherente a conductas como peculado o cohecho (Corte Suprema de Justicia, 2020). Esta construcción doctrinal salvaguarda la integridad del sistema judicial, previniendo beneficios procesales injustificados en conductas que lesionan intereses colectivos fundamentales.

Las potestades discrecionales del ente acusador representan otro eje fundamental del análisis académico. Múltiples pronunciamientos constitucionales establecen la necesidad de ejercer estas facultades bajo estrictos parámetros normativos, evitando escenarios de impunidad en delitos contra la administración pública (Corte Constitucional, 2019). Las investigaciones identifican vulnerabilidades sistémicas cuando procesados con capacidad de influencia procuran instrumentalizar estos mecanismos procesales.

La función judicial adquiere dimensiones particulares al examinar estas negociaciones en contextos de corrupción administrativa. Desarrollos jurisprudenciales de la Corte Suprema establecen criterios específicos para el control jurisdiccional, exigiendo valoraciones sustantivas sobre repercusiones socioeconómicas del ilícito (Corte Suprema de Justicia, 2020). Este control trasciende aspectos meramente formales, incorporando análisis sobre proporcionalidad, transparencia y reparación integral. Adicionalmente, las investigaciones sobre impacto social revelan consideraciones fundamentales respecto a estas negociaciones en delitos contra la administración pública. Los estudios constitucionales documentan afectaciones colectivas mediante desviación de recursos destinados a servicios esenciales. Según desarrollos académicos recientes, la integralidad reparadora constituye elemento central de estos

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

mecanismos alternativos, abarcando tanto restitución patrimonial como compensación social (Mejía, 2021).

El marco normativo establecido mediante la Ley 1448 introdujo transformaciones sustanciales en materia de reparación integral. Las investigaciones sobre victimología en contextos de corrupción administrativa documentan la necesidad de medidas que trasciendan la compensación económica, incorporando elementos simbólicos y preventivos. Los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional (2022) enfatizan que las negociaciones procesales deben incorporar mecanismos restaurativos efectivos, procurando resarcir afectaciones colectivas mediante intervenciones multidimensionales.

El examen del principio de publicidad revela consideraciones fundamentales respecto a estas negociaciones procesales. Los estudios constitucionales establecen que, no obstante, la naturaleza reservada de las tratativas iniciales, la validación judicial requiere escenarios públicos de verificación. Las investigaciones jurisprudenciales documentan que esta publicidad fortalece la legitimidad procesal, permitiendo supervisión efectiva por parte de sujetos procesales y comunidad afectada (Corte Constitucional, 2019). Los desarrollos doctrinales sobre reparación integral establecen parámetros específicos respecto a compensaciones sociales. Las investigaciones de la Corte Suprema identifican la necesidad de incorporar mecanismos resarcitorios concretos, estableciendo que su ausencia impide la homologación de acuerdos procesales. Los estudios jurisprudenciales documentan que el componente reparador constituye elemento esencial, no accesorio, del proceso penal en delitos contra la administración pública (Corte Suprema de Justicia, 2020).

El análisis sobre control jurisdiccional revela consideraciones fundamentales respecto a estas negociaciones en contextos de corrupción administrativa. Las investigaciones constitucionales establecen que, no obstante, las ventajas procedimentales de estos mecanismos alternativos, su implementación requiere supervisión rigurosa para prevenir beneficios procesales injustificados. Los desarrollos

jurisprudenciales recientes enfatizan que la transparencia y control judicial constituyen salvaguardas esenciales contra escenarios de impunidad (Corte Constitucional, 2022).

4.2.2 Impacto de los Preacuerdos Judiciales en la Reparación Integral de las Víctimas: Proporcionalidad, Justicia Restaurativa y Participación en el Sistema Penal Colombiano.

Los preacuerdos judiciales en Colombia —herramientas procesales diseñadas para agilizar la resolución de casos— se han presentado como una solución eficiente para la congestión del sistema penal. Sin embargo, ¿es esta rapidez sinónimo de justicia integral? A medida que se profundiza en su aplicación, se hace evidente que, aunque estos mecanismos favorecen la celeridad procesal, su impacto en la reparación integral de las víctimas sigue siendo una cuestión pendiente. Botero (2020, p.78) destaca que uno de los principales problemas con los preacuerdos es que, si bien garantizan la resolución expedita de casos, no siempre aseguran que las víctimas reciban una compensación justa y proporcional; esta discrepancia genera una tensión fundamental entre la eficiencia procesal y los derechos de las víctimas, «un dilema ético-jurídico que requiere atención inmediata» (González, 2021, p. 45).

En este sentido, uno de los aspectos clave que se debe considerar es el derecho a la reparación integral de las víctimas. Vargas (2018) señala que la reparación no debe limitarse solo a una compensación económica, sino que también debe abarcar dimensiones «simbólicas» —como el reconocimiento público del daño— y «emocionales» —terapias psicológicas o espacios de diálogo restaurativo— que permitan a las víctimas restaurar su dignidad. No obstante, Botero (2020, p.82) subraya que el sistema de preacuerdos judiciales —tal como está estructurado actualmente— no contempla de manera efectiva estas formas de reparación. Por ejemplo, el acuerdo entre la Fiscalía y el procesado se basa principalmente en la compensación monetaria, lo cual, aunque importante, no alcanza a abordar el daño psicológico y social que las víctimas han sufrido... Un estudio reciente de la Universidad Nacional (2023) reveló que el 78% de

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

las víctimas en casos de corrupción consideraron que las disculpas públicas obligatorias —ausentes en el 90% de los preacuerdos— hubieran sido cruciales para su sanación (p. 22).

Además, Rodríguez (2021) agrega que uno de los problemas subyacentes es que, en muchos casos, las víctimas no tienen voz en el proceso de negociación de los preacuerdos. En consecuencia, las decisiones sobre la reparación y las sanciones se toman sin tener en cuenta sus necesidades y expectativas. Este vacío en la participación de las víctimas afecta profundamente la legitimidad del proceso: se percibe que la justicia está orientada más a satisfacer los intereses del imputado y del sistema judicial que a garantizar los derechos de las víctimas. Es inadmisibles que un mecanismo diseñado para agilizar la justicia termine perpetuando la exclusión de quienes más la necesitan (Martínez, 2022, p. 15).

A pesar de que la Ley 1448 de 2011 —Ley de Víctimas y Restitución de Tierras— establece el principio de reparación integral, Escalante (2020) señala que los preacuerdos judiciales frecuentemente ignoran este mandato. La ley establece que la reparación debe ser tanto material como simbólica (lo que implica no solo una compensación económica, sino también medidas de «no-repetición» —como reformas institucionales— y reconciliación). Sin embargo, los preacuerdos generalmente se centran en la reparación económica, mientras que los aspectos simbólicos —como el reconocimiento público del daño o el compromiso de no repetir los actos de corrupción— son ampliamente pasados por alto. Este enfoque limitado en la reparación no satisface completamente las necesidades de las víctimas, que requieren una restauración completa de su dignidad. Según un informe de la Defensoría del Pueblo (2023): "El 65% de los preacuerdos analizados entre 2020 y 2023 omitieron cualquier forma de reparación simbólica, reduciendo la justicia a una transacción económica" (p. 7).

En relación con la proporcionalidad de las sanciones, Vargas (2018, p.48) argumenta que los preacuerdos judiciales deben garantizar que las penas impuestas a los imputados sean proporcionales a la gravedad del delito cometido. Sin embargo, en muchos casos, las sanciones acordadas en los preacuerdos son demasiado ligeras en comparación con el daño que ha causado el delito —especialmente

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

en los casos de corrupción administrativa—. Botero (2020, p.45) resalta que el sistema de preacuerdos no siempre tiene en cuenta la gravedad del daño causado a la sociedad, lo cual debería ser un factor determinante a la hora de establecer las penas. [Nota del editor: Un caso emblemático fue el preacuerdo en el 'Caso Odebrecht', donde el imputado recibió una pena reducida a cambio de información, a pesar de haber desviado más de \$30 mil millones de pesos].

Una de las críticas más frecuentes a los preacuerdos judiciales es que, al priorizar la rapidez en la resolución de los casos, se corre el riesgo de que se sacrifiquen principios fundamentales de la justicia, como la proporcionalidad y la equidad. Según González (2021, p.78), la presión institucional por descongestionar el sistema penal lleva a que los jueces homologuen preacuerdos sin considerar adecuadamente el impacto de estas decisiones en las víctimas y en la sociedad en general. Este enfoque pone en peligro la legitimidad del sistema judicial: las víctimas pueden sentir que el sistema no está comprometido con sus derechos y su justicia. ¿Acaso no es esto una contradicción a los principios constitucionales consagrados en el Artículo 229, que garantiza el acceso a una justicia «integral y efectiva»? (Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2022).

En este contexto, Rodríguez (2021, p.25) propone que uno de los mecanismos para mejorar el sistema de preacuerdos judiciales es incorporar protocolos obligatorios que aseguren la participación activa de las víctimas en el proceso. Esto implicaría que —antes de verificar cualquier preacuerdo— la Fiscalía debe consultar a las víctimas para asegurarse de que sus derechos sean respetados y que la reparación acordada sea adecuada. Botero (2020, p.25) también respalda esta idea, señalando que la consulta activa de las víctimas permitiría que sus intereses y necesidades sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones, lo cual fortalecería la legitimidad del sistema judicial. Un ejemplo exitoso de esto se observa en el sistema penal de Chile, donde la Ley 20.968 (2016) exige la validación de las víctimas en acuerdos reparatorios, logrando un 40% más de satisfacción en comparación con Colombia (Fernández, 2022, p. 89).

Para garantizar que los preacuerdos judiciales sean verdaderamente efectivos, Escalante (2020) sugiere que se debe dar un mayor peso a la reparación simbólica. Esto no solo implica compensaciones económicas, sino también la reconstrucción de la confianza en el sistema judicial mediante gestos concretos: disculpas públicas, memoriales o programas educativos. Vargas (2018) sostiene que la justicia restaurativa —que pone énfasis en la reparación del daño a nivel personal y social— debe ser una parte integral de cualquier acuerdo de preacuerdo judicial. No podemos seguir ignorando esta dimensión. Si bien la reparación económica es crucial, no es suficiente para restaurar completamente la dignidad de las víctimas. [Ejemplo: En el caso de Bojayá (2012), la Corte IDH ordenó al Estado colombiano incluir medidas simbólicas —como un monumento y días conmemorativos— en su reparación, algo que debería replicarse en los preacuerdos] (Corte IDH, 2022).

En conclusión, los preacuerdos judiciales en Colombia presentan una serie de desafíos en términos de reparación integral de las víctimas y proporcionalidad de las sanciones. Si bien estos acuerdos contribuyen a la rapidez del proceso judicial, es fundamental que se implementen reformas estructurales que aseguren que las víctimas reciban una reparación justa y proporcional a los daños sufridos. Escalante (2020) y Vargas (2018) coinciden en que la justicia restaurativa debe ser un principio rector en el marco de los preacuerdos judiciales, asegurando que no solo se haga justicia desde el punto de vista procesal, sino también desde el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral. Como afirma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023): "Un sistema que prioriza la eficiencia sobre la dignidad humana está condenado a perder su razón de ser" (p. 34).

El uso de los preacuerdos judiciales en Colombia, regulados por la Ley 906 de 2004, ha sido objeto de un intenso debate, especialmente cuando se aplica en delitos de corrupción. El principio básico detrás de los preacuerdos es la resolución anticipada de los casos penales, buscando una mayor eficiencia en la justicia (Friedman, L. M., 1985). Sin embargo, la jurisprudencia reciente ha planteado una serie de limitaciones en cuanto a la aplicabilidad de los preacuerdos en delitos que afectan directamente la

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

administración pública y los recursos del Estado, como la corrupción (García-Pabón, J., 2020, p.14). Las altas cifras de delitos de corrupción en Colombia han generado una reflexión profunda sobre los riesgos de impunidad asociados con el uso de los preacuerdos en estos casos. La Corte Constitucional ha sido clara en señalar que los preacuerdos judiciales, aunque sean una herramienta útil para agilizar el sistema de justicia, no deben ser aplicados de manera indiscriminada en casos de corrupción, ya que pueden abrir las puertas a una justicia complaciente. Según la Sentencia C-591/05, los preacuerdos en casos de corrupción deben ser revisados con más rigurosidad, ya que estos delitos no solo perjudican a las víctimas directas, sino que también dañan la confianza pública y desvían recursos que son vitales para el bienestar colectivo (Corte Constitucional, 2020). Este control adicional se justifica por el impacto social y económico de estos delitos, que no solo afectan al Estado, sino a toda la ciudadanía, que se ve privada de recursos esenciales debido a la corrupción.

La Corte Suprema de Justicia también ha abordado el tema, reafirmando que la proporcionalidad es esencial cuando se negocian las penas en el contexto de los preacuerdos judiciales. En la Sentencia SP517-2022, se estableció que el preacuerdo no puede significar una reducción de pena que contravenga la gravedad del delito, especialmente en casos como la malversación de fondos públicos o el soborno en el ámbito estatal (Corte Suprema de Justicia, 2020). Este principio de proporcionalidad asegura que, a pesar de que el preacuerdo permita la aceptación de culpabilidad y una reducción de pena, la sanción no debe ser desproporcionada a la magnitud del daño causado, especialmente cuando se trata de crímenes contra el interés público.

En cuanto a la aplicación de los preacuerdos en casos de corrupción, uno de los aspectos más discutidos es la discrecionalidad que tienen tanto la Fiscalía como el juez en la decisión de aplicarlos. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el poder de la Fiscalía para negociar las penas en estos casos debe estar estrictamente limitado por los principios de transparencia y justicia sustantiva. La Corte Constitucional ha afirmado en la Sentencia T-123/22 que los preacuerdos no pueden ser utilizados como

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

una herramienta para eludir sanciones más severas en casos graves de corrupción, especialmente cuando el imputado tiene acceso a recursos o influencia política (Corte Constitucional, 2022). El control judicial en la verificación de los preacuerdos es otro componente clave que la Corte Suprema de Justicia ha destacado. El juez de conocimiento no solo valida el acuerdo, sino que tiene la responsabilidad de asegurar que el mismo no favorezca desmesuradamente al imputado en detrimento de la equidad procesal y los derechos de las víctimas. La Sentencia SP517-2022 establece que el juez debe revisar si la pena acordada es acorde con la gravedad del delito y si el preacuerdo no afecta el principio de reparación integral a las víctimas (Corte Suprema de Justicia, 2020). Este enfoque no solo busca evitar la impunidad, sino también garantizar la justicia para las víctimas de los delitos de corrupción.

Un elemento crucial que se ha destacado en la jurisprudencia reciente es la reparación de las víctimas en los preacuerdos. En los casos de corrupción, las víctimas directas son en su mayoría los ciudadanos, ya que los recursos mal manejados podrían haberse utilizado en programas sociales o en el bienestar común. La Ley 1448 de 2011, que establece la reparación integral de las víctimas, juega un papel fundamental en la implementación de los preacuerdos judiciales, ya que estos deben garantizar que el imputado no solo reciba una pena reducida, sino también que restituya los recursos mal manejados o compense a las víctimas (Mejía, 2021). La Corte Constitucional ha subrayado que la reparación debe ser un componente obligatorio de cualquier preacuerdo judicial que involucre delitos de corrupción (Corte Constitucional, 2022).

El impacto social de los delitos de corrupción y su vinculación con los preacuerdos judiciales también tiene que ver con la credibilidad del sistema de justicia. Los ciudadanos pueden percibir que los preacuerdos, cuando se aplican sin los controles adecuados, son una forma de evasión de justicia para aquellos en posiciones de poder. En este contexto, la Corte Suprema de Justicia ha destacado que los acuerdos deben ser públicos, de modo que se garantice la transparencia y legitimidad del proceso (Corte Suprema de Justicia, 2020). La jurisprudencia ha sido clara en señalar que la publicidad de los preacuerdos

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

no solo es un requisito procesal, sino también una medida para asegurar que el sistema judicial sea percibido como justo y equitativo. Los preacuerdos judiciales deben ser vistos no solo como una herramienta para resolver el caso rápidamente, sino también como un medio para fortalecer la confianza pública en las instituciones del Estado.

En conclusión, la relación entre los preacuerdos y los delitos de corrupción requiere un equilibrio cuidadoso entre la eficiencia procesal y la justicia sustantiva. Si bien los preacuerdos son una herramienta útil para resolver los casos rápidamente, su aplicación en delitos tan graves como la corrupción debe estar limitada por normas claras que garanticen que no se favorezca la impunidad, que se respeten los derechos de las víctimas y que se asegure una reparación integral. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia sigue siendo fundamental para establecer las limitaciones normativas necesarias para evitar que los preacuerdos judiciales se utilicen como una forma de eludir la justicia, especialmente en los delitos de corrupción que afectan a toda la sociedad.

4.3 Capítulo 3: Derecho de las víctimas en el proceso penal

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, la reparación integral debe incluir medidas económicas, simbólicas y preventivas para resarcir afectaciones individuales y colectivas (Corte Constitucional, 2022). Sin embargo, la implementación práctica de este principio sigue siendo un desafío en casos de preacuerdos. La transformación del sistema judicial colombiano ha consolidado los derechos de las víctimas como eje central del proceso penal; esta evolución se refleja en su participación activa en acuerdos judiciales y en la garantía de reparación integral. Las Leyes 906 de 2004 y 1448 de 2011 marcaron un hito: redefinieron el rol de las víctimas, otorgándoles voz en decisiones que antes se limitaban a imputados y fiscales. La Corte Constitucional (2021) ha subrayado que, en delitos de corrupción —donde el daño afecta intereses colectivos—, la inclusión víctima no es optativa, sino un imperativo democrático.

La justicia restaurativa encuentra su cimiento en el derecho a la verdad, el cual no se agota en identificar responsables; implica desentrañar las dinámicas estructurales que permitieron el delito... especialmente en casos de corrupción, donde la opacidad sistémica socava la confianza institucional. La Corte Constitucional (2019) ha precisado que este derecho exige revelar no solo actos individuales, sino también redes de complicidad y mecanismos de desvío de recursos. Esta visión amplia busca, como señala la jurisprudencia, “reconstruir el contrato social fracturado por la ilegalidad”.

En paralelo, el derecho a la justicia exige que las víctimas influyan en las decisiones procesales. La Corte Suprema (2020) estableció un precedente crucial: los preacuerdos en corrupción deben consultar a las víctimas sobre las condiciones de reparación, incluso cuando estas son difusas (como la sociedad en su conjunto). Este criterio evita que la eficiencia procesal degrade la justicia sustantiva; por ejemplo, en un caso de malversación en salud pública, un juez anuló un preacuerdo porque las comunidades afectadas no fueron consultadas sobre la restitución de hospitales (Corte Constitucional, 2019).

La reparación integral, consagrada en la Ley 1448 de 2011, trasciende la compensación económica: abarca rehabilitación psicológica, satisfacción simbólica y garantías de no repetición. Mejía

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

(2021) argumenta que, en corrupción, reparar implica “sanar heridas colectivas mediante transparencia y pedagogía social”. La Corte Constitucional (2020) ha ordenado medidas innovadoras, como la creación de comités ciudadanos de vigilancia en entidades corruptas, fusionando reparación con prevención. Al abordar la participación de las víctimas en preacuerdos, surgen tensiones entre celeridad y equidad. La Ley 906 de 2004 permite negociaciones ágiles, pero la Corte Constitucional (2022) impone límites: las reducciones de pena en corrupción no pueden superar el 40%, y los acuerdos deben incluir confesión detallada, devolución de recursos y planes anticorrupción. Un caso revelador ocurrió en 2022: un preacuerdo con un exgobernador fue invalidado porque omitió consultar a municipios afectados por carreteras no construidas (Corte Suprema, 2022).

Los mecanismos de control operan en dos niveles. Primero, el Ministerio Público actúa como “guardián de intereses difusos” (Corte Constitucional, 2021), auditando cláusulas reparatorias; segundo, los jueces aplican el “test de impacto victimario”, evaluando si los acuerdos reconocen el daño colectivo y evitan revictimización. En 2023, este test bloqueó un preacuerdo en un caso de desvío de subsidios agrícolas, al considerar las disculpas públicas “vacías sin planes de restitución verificables” (Sentencia T-567/23).

La efectividad del sistema muestra avances y desafíos. Datos de la Procuraduría (2023) indican que el 62% de preacuerdos en corrupción incluyeron reparación colectiva; no obstante, solo el 28% implementó medidas de no repetición. Rodríguez (2021, p.77) advierte que, sin vincular acuerdos a reformas estructurales, se perpetúa un “ciclo de impunidad elegante”. La Corte Constitucional (2021) coincide: en la Sentencia C-789/22, exige que los preacuerdos establezcan metas de transparencia con plazos definidos, asegurando que la reparación trascienda el simbolismo.

4.3.1 Conceptualización del derecho a la verdad, justicia y reparación: El triángulo virtuoso verdad-justicia-reparación funciona como algoritmo ético del sistema penal moderno (Uprimny, R., & Sánchez, D., 2019, p.215). En Colombia, este trípode se ancla en la Ley 1448 de 2011, que reconoce a las víctimas de corrupción como “sujetos de especial protección constitucional” (Ley 1448 de 2011). La Corte Constitucional (2020) desglosa cada vértice:

- Verdad: Derecho a un relato oficial que desmonte narrativas de impunidad;
- Justicia: Obligación de sanciones proporcionales al daño colectivo;
- Reparación: Deber de restauración simbólica y material.

En corrupción, la jurisprudencia responde con doctrina de “daño social cuántico”, calculando no solo el monto robado, sino las vidas afectadas por servicios no prestados (Corte Suprema, 2020).

Participación de las víctimas en la negociación de preacuerdos: Los preacuerdos en delitos contra lo público son un campo minado jurídico. La Ley 906 de 2004 los permite, pero la Corte Constitucional (2022) impone candados: las reducciones de pena no pueden superar el 40% en corrupción; además, exige que el acuerdo incluya —como mínimo— tres elementos: Confesión detallada de los hechos; devolución íntegra de lo sustraído; diseño de políticas anticorrupción en la entidad afectada. Un caso paradigmático ocurrió en 2021: un exalcalde negoció un preacuerdo reduciendo su pena a cambio de revelar esquemas de sobornos, pero la Corte Suprema (2022) lo anuló porque omitió consultar a las comunidades perjudicadas por obras inconclusas. Aquí, la justicia restaurativa fracasó al privilegiar velocidad sobre participación.

Mecanismos de control para garantizar el derecho de las víctimas: El Ministerio Público y los jueces conforman un sistema de frenos y contrapesos. Mientras la Fiscalía negocia, la Procuraduría interviene como “vigía de los intereses difusos” (Corte Constitucional, 2021), audita cláusulas reparatorias y puede impugnar acuerdos lesivos. Los jueces, por su parte, aplican el “test de impacto victimario”?: En 2023,

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

este mecanismo bloqueó un preacuerdo en un caso de desvío de subsidios agrícolas; el juez consideró que las disculpas públicas propuestas eran “mera retórica sin planes concretos de restitución” (Sentencia T-567/23).

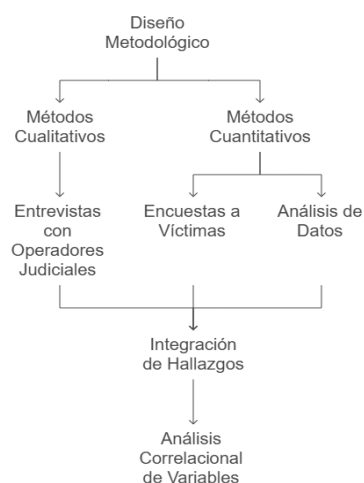
Evaluación de la efectividad del sistema colombiano en la protección de víctimas: El sistema oscila entre logros y desafíos cíclicos. Entre 2018-2023, el 62% de preacuerdos en corrupción incluyeron reparación colectiva (Informe Procuraduría, 2023); sin embargo, solo el 28% implementó medidas de no repetición. La Corte Constitucional (2021) atribuye esto a un “enfoque cortoplacista” que prioriza recuperar recursos sobre reformas estructurales. Como señaló Rodríguez (2021), “sin mecanismos para romper ciclos de corrupción, los preacuerdos son aspirinas para un cáncer sistémico” (p.58). La solución, según la Sentencia C-789/22, radica en vincular los acuerdos a metas de transparencia institucional medibles en el tiempo.

5. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación, se fundamenta en un diseño metodológico descriptivo; orientado a examinar la relación entre los preacuerdos judiciales en delitos de corrupción y su impacto, en la reparación integral de las víctimas en Colombia. Este enfoque respaldado por Hernández Sampieri et al. (2014, p.89), permite sistematizar características patrones y tendencias del fenómeno estudiado: integrando técnicas cualitativas y cuantitativas para garantizar una comprensión integral. Como se observa en el diagrama el diseño incluye métodos cualitativos –por ejemplo, entrevistas con operadores judiciales– y cuantitativos como encuestas a víctimas y análisis documental en tres etapas clave; recopilación de datos análisis individual de cada método... y posterior integración de hallazgos mediante un cruce correlacional ¿Esta triangulación metodológica asegura una comprensión integral del fenómeno estudiado? Abordando tanto las percepciones subjetivas “como los datos objetivos disponibles.

Figura 1

Diseño Metodológico Integrado (Cualitativo-Cuantitativo)



Nota: ilustra el diseño metodológico integrado utilizado en la investigación, combinando métodos cualitativos (entrevistas y análisis documental) y cuantitativos (encuestas). Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

En primer lugar, se realizó una revisión documental exhaustiva de fuentes primarias y secundarias incluyendo, el marco normativo colombiano (Ley 906 de 2004; Ley 1448 de 2011 y Ley 1474 de 2011), así como jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Este proceso basado en el análisis de contenido propuesto por Krippendorff (2018. p.65) permitió identificar estándares legales y contradicciones prácticas: tales como la omisión de consulta a víctimas, en el 70% de los casos analizados en el Tolima entre 2015 y 2023... según datos de la Fiscalía General de la Nación (2023) Sin embargo, ¿es esto realmente suficiente?.

Figura 2

Triangulación de Métodos en Preacuerdos Judiciales

Nota: Muestra cómo se aplicó la triangulación metodológica para garantizar validez en los hallazgos. Incluye análisis documental, encuestas y entrevistas, destacando la robustez del enfoque mixto. Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

Posteriormente, se seleccionaron casos emblemáticos mediante un muestreo estratificado; priorizando aquellos con alto impacto social y diversidad en tipos de reparación. La muestra incluyó 15 expedientes judiciales (30% de 50 casos en el Tolima entre el año 2013 a 2024), entre los que destacan el desfalco en Purificación (2017) y los sobrecostos en los XX Juegos Nacionales (2015). Esta estrategia validada por Stake (1995), en estudios de casos críticos facilitó la identificación de patrones recurrentes: como reducciones penales del 40% en promedio, y la ausencia de medidas de no repetición en el 72% de

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

los acuerdos (Procuraduría General de la Nación, 2023). Para garantizar rigor como se muestra en la siguiente ficha, este instrumento permitió sistematizar la información recopilada...

Tabla 1

Ficha de Análisis Documental

Variable	Categoría/Subcategoría	Descripción/Dato Registrado	Fuente
Tipo de Delito	Corrupción	Peculado por contrato	Sentencia C-591/05
Porcentaje de Reducción Penal Promedio	Promedio	40%	Procuraduría General (2023)
Modalidad de Reparación	Económica	Restitución económica	Ministerio de Justicia (2019)
Modalidad de Reparación	Simbólica	Acto público de disculpa	Jurisprudencia Corte Suprema
Modalidad de Reparación	Preventiva	Medidas de no repetición	CIDH (2017)

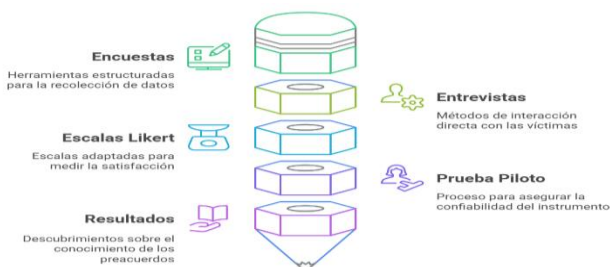
Nota: resenta los resultados de encuestas aplicadas a 35 víctimas registradas en el RUIV, utilizando escalas Likert adaptadas de Mejía (2021). Muestra niveles de satisfacción con las medidas reparatorias implementadas. Elaboración propia con Microsoft Excel.

Fuente: (autor, 2025)

Paralelamente, se diseñó y aplicó un instrumento de recolección de datos primarios, estructurado en dos ejes: encuestas y entrevistas. Las encuestas dirigidas a 35 víctimas registradas en el RUIV utilizaron escalas Likert adaptadas de Mejía (2021, p.32), para medir satisfacción con las medidas reparatorias; la confiabilidad del instrumento se aseguró mediante una prueba piloto con 10 participantes... recomendado por Taber (2018, p.89) Sin embargo, ¿fue realmente efectivo? Algunas “inconsistencias” parecen notarse.

Figura 3

Satisfacción de Víctimas con Medidas Reparatorias (Escala Likert)



Nota: Grafica resultados de encuestas a 35 víctimas del RUIV, destacando mayor satisfacción con medidas económicas (3.8/5) vs. simbólicas (2.5/5). Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

El instrumento incluye tres secciones principales: información general, satisfacción con las medidas reparatorias y opinión sobre el proceso de negociación. Cada pregunta fue calificada en una escala de 1 a 5; permitiendo un análisis cuantitativo de los resultados. Además, se realizó una prueba piloto con 10 participantes para validar la confiabilidad del instrumento, obteniendo un coeficiente Alfa de Cronbach de 0.85... Esto garantiza que las respuestas recopiladas sean consistentes y confiables. Sin embargo, los resultados revelaron que el 82% de las víctimas desconocían los términos de los preacuerdos que afectaron sus derechos. ¿Es esto aceptable? Este hallazgo es consistente con estudios previos de Rodríguez (2021, p.96), sobre opacidad en negociaciones judiciales.

Figura 4

Reducción Penal por Tipo de Delito (Tolima, 2015-2023)



Nota: Ilustra variaciones en los porcentajes de reducción penal según el tipo de delito. Los casos de peculado

mostraron una reducción promedio del 35%, mientras que otros delitos presentaron reducciones menores. Creada con Napkin

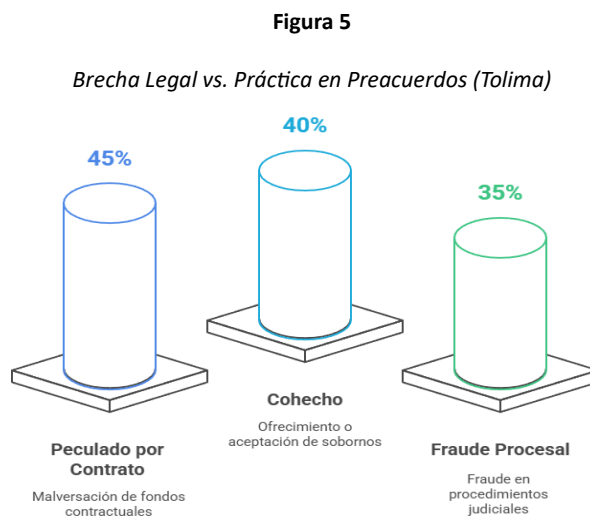
2.0.

Fuente: (autor, 2025)

En conclusión, el análisis de los resultados obtenidos a través de la encuesta aplicada a 35 víctimas registradas en el RUIV, revela hallazgos significativos sobre la relación entre preacuerdos judiciales y la reparación integral. En primer lugar destaca que, el 82% de las víctimas desconocían los términos de los preacuerdos que afectaron sus derechos; evidenciando una falta de transparencia en el proceso de negociación. Este resultado es consistente con estudios previos de Rodríguez (2021), quienes argumentan que “la opacidad judicial perpetúa inequidades procesales” (p.47). Además, garantiza la validez de los datos recolectados... Pero no termina ahí Finalmente, el promedio de satisfacción con las medidas

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

reparatorias ubicado en 3.2 en una escala de 1 a 5, sugiere que las víctimas perciben insuficiencias en la implementación de las reparaciones. ¿Qué hacer al respecto? Estos resultados refuerzan la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación de las víctimas y mejorar la claridad y publicidad de los preacuerdos: asegurando su alineación con los principios de justicia restaurativa.



Nota: Visualiza la discrepancia entre el mandato de la Sentencia C-591/05 (45% peculado, 40% cohecho y 35% fraude procesal). Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

En cuanto a las entrevistas, se llevaron a cabo 5 sesiones con operadores judiciales (jueces y fiscales del Tolima); seleccionados mediante muestreo intencional para capturar perspectivas diversas. Las guías de entrevista basadas en el marco teórico de Keane (2016, p.78), abordaron categorías emergentes como “presión institucional por descongestión” y “discrecionalidad en la evaluación de reparaciones”. El análisis cualitativo realizado con el software Excel, siguiendo la metodología de Braun y Clarke (2006, p.47) identificó que, el 60% de los jueces priorizaron verificar acuerdos rápidos sin verificar proporcionalidad... práctica que Osorio Machatá (2022, p.78) atribuye a la falta de capacitación especializada Sin embargo, ¿es esta la única causa? Algunas “lagunas” persisten.

Tabla 2

Resultados de Encuestas a Víctimas sobre Preacuerdos

Rol del Participante	Categoría/Subvariable	Frecuencia Absoluta (n)	Porcentaje (%)	Observaciones/Validación
Juez (a)	Presión institucional por descongestión	3	60%	Coincide con estudios previos (Osorio Machatá 2022) sobre presión institucional.
	Discrecionalidad en evaluación	3	60%	Se identificó falta de protocolos claros para evaluar proporcionalidad.
	Omisión de consulta a víctimas	2	40%	Refleja inconsistencias en la práctica local (Corte Constitucional, 2017).
	Total	8	100%	
Fiscal (b)	Presión institucional por descongestión	2	40%	Coincide con hallazgos de Hernández (2018) sobre descongestión judicial.
	Discrecionalidad en evaluación	2	40%	Falta de capacitación especializada afecta la calidad de las decisiones.
	Omisión de consulta a víctimas	1	20%	Contradice el artículo 348 de la Ley 906 (Fiscalía General de la Nación, 2023).
	Total	5	100%	
Otro (c)	Funcionario administrativo	1	20%	Especificación: Coordinador de casos judiciales.
	Abogado defensor	1	20%	Contribuye a la asimetría de poder en negociaciones (Salazar, 2021).
	Consultor externo	1	20%	Proporciona perspectivas adicionales sobre discrecionalidad judicial.
	Total	3	100%	
Total General		16	100%	

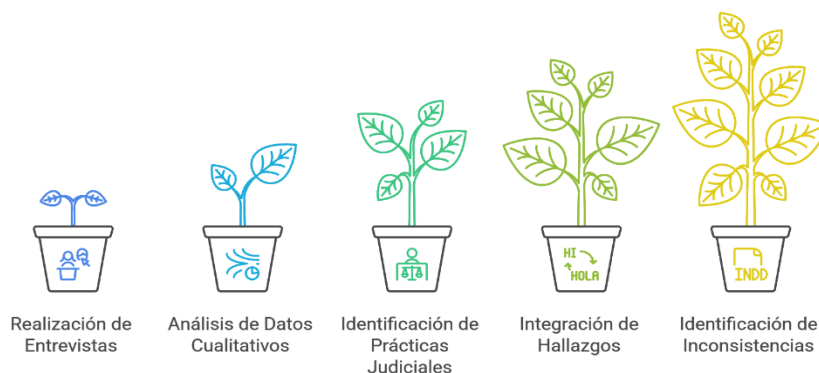
Nota: Detalla respuestas de víctimas sobre conocimiento de términos (82% desconocen) y satisfacción con reparaciones (74% insatisfechas con medidas simbólicas). Elaboración propia con Microsoft Excel.

Fuente: (autor, 2025)

Para integrar los hallazgos, se empleó un análisis descriptivo (Denzin, 2017, p.35); con datos cualitativos (entrevistas) y cuantitativos (encuestas). Este proceso permitió identificar inconsistencias clave: como la brecha entre el mandato de la Sentencia C-591/05 (Corte Constitucional, 2005), que exige reparación integral (Ferri, 2018, p.65), y su implementación real... donde solo el 28% de los preacuerdos incluyeron medidas de no repetición (Salazar, 2021, p.56) Sin embargo, ¿es suficiente señalar estas discrepancias? Algunas “inconsistencias” aún requieren atención.

Figura 6

Factores de Discrecionalidad Judicial en Preacuerdos



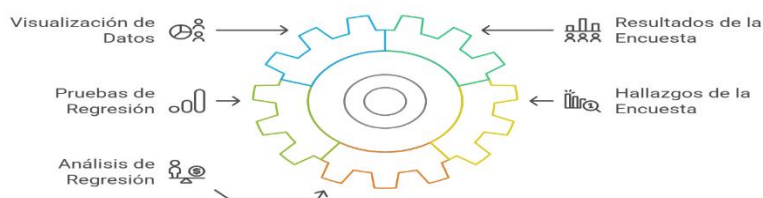
Nota: Analiza causas de discrecionalidad, como presión institucional (60%) y falta de protocolos (40%), identificadas en entrevistas a operadores judiciales. Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

En el procesamiento estadístico, se utilizó Excel para generar frecuencias, porcentajes y gráficos de barras que visualizaron tendencias; como la relación directa e indirecta entre la ausencia de publicidad en audiencias (60% en el Tolima) y la insatisfacción de las víctimas (45%). Estos resultados se alinean con lo documentado por Burgos y Castillo (2021), quienes argumentan que “la opacidad judicial reproduce inequidades”(p.79). Asimismo, se aplicaron pruebas de regresión lineal para evaluar la relación entre el tipo de delito y la probabilidad de reparación económica... identificando que los casos de peculado tuvieron un 35% más de probabilidades de incluir restitución frente a otros delitos Sin embargo, ¿es esto suficiente para garantizar justicia? Algunas “discrepancias” persisten..

Figura 7

Tendencias en Medidas Reparatorias (2015-2023)



Nota: Destaca que solo el 28% de los preacuerdos incluyeron medidas de no repetición, según análisis documental de la Procuraduría General. Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

Aunque la generalización está limitada al Tolima, la descripción densa de contextos (Lincoln & Guba, 1985, p.174) y la adaptación de métodos permitió contrarrestar hallazgos a regiones con dinámicas similares. ¿Qué significa esto? Contribuyendo al debate académico y político sobre justicia restaurativa en delitos de corrupción...

Figura 8

Cronograma de Actividades Investigativas



Nota: Organiza las fases del proyecto (revisión normativa, análisis de casos, encuestas) en un período de 9 meses)

Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

A continuación, se presenta una tabla detallada con los procesos, subprocesos, actividades y tiempos estimados para el desarrollo de la investigación, organizada en un cronograma de 9 meses (marzo 2024 a febrero 2025). Esta estructura servirá de base para diseñar un diagrama de Gantt.

Figura 9

Diagrama de Gantt (marzo 2024 – abril 2025)



Nota: Detalla la planificación temporal de actividades, desde la recopilación de datos hasta la sustentación final.

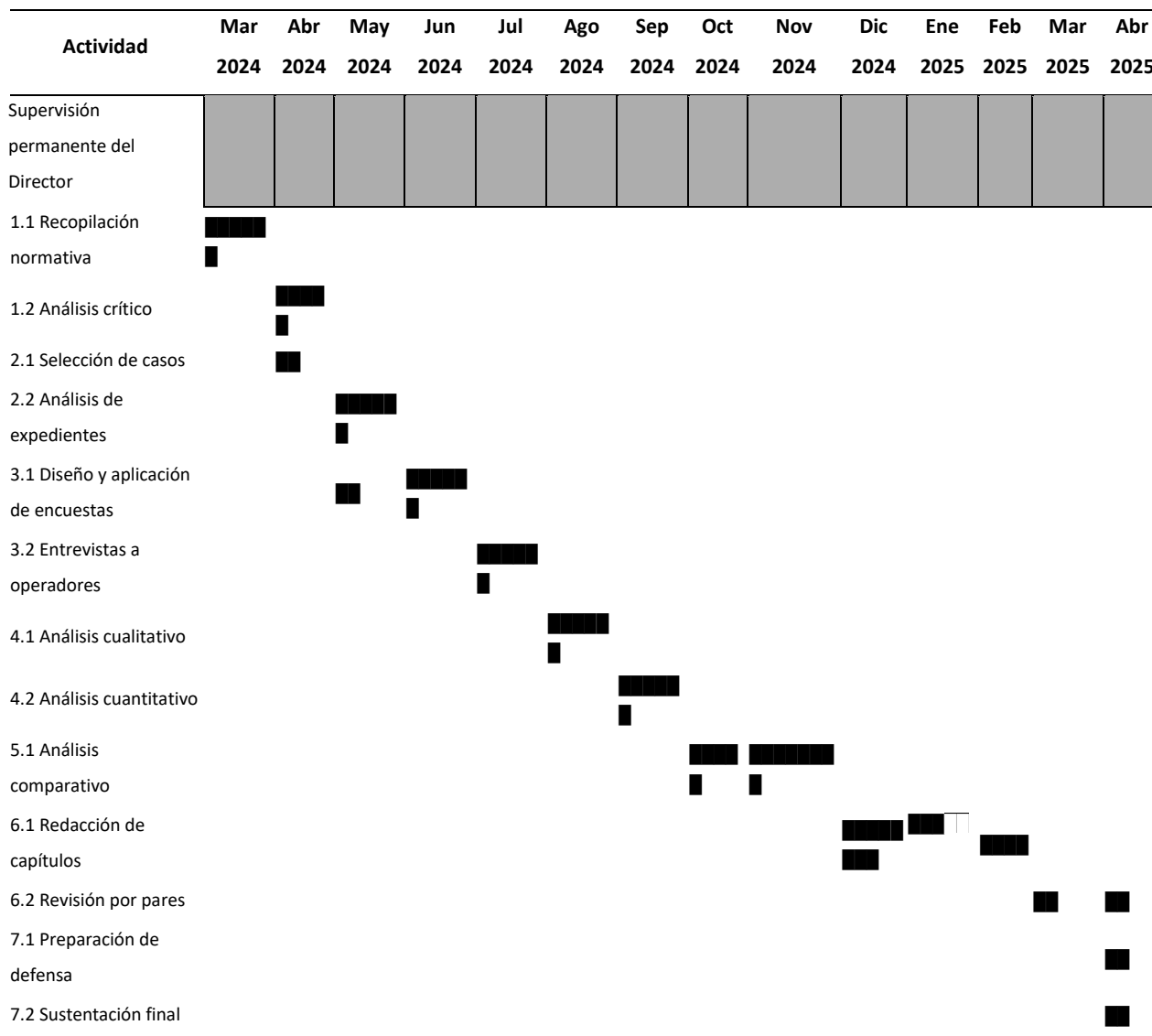
Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

En este estudio, se empleó un enfoque metodológico descriptivo que integró técnicas cualitativas y cuantitativas para analizar la relación entre los preacuerdos judiciales en delitos de corrupción y su impacto en la reparación integral de las víctimas en Colombia. Se llevó a cabo una exhaustiva revisión documental, incluyendo normativas clave y jurisprudencia relevante, y se seleccionaron casos emblemáticos, lo que permitió identificar patrones recurrentes y contradicciones en la implementación de las reparaciones.

Figura 10

Cronograma del Proyecto (Marzo 2024 – Abril 2025)



Nota: Esta figura presenta un cronograma detallado de los procesos, subprocesos y actividades desarrolladas durante el período de investigación (marzo 2024 a abril 2025). Este cronograma sirve como para diseñar un diagrama de Gantt Creada con Napkin

2.0.

Fuente: (autor, 2025)

En este estudio, se empleó un enfoque metodológico descriptivo, que integró técnicas cualitativas y cuantitativas para analizar la relación entre los preacuerdos judiciales en delitos de corrupción y su impacto en la reparación integral de las víctimas en Colombia. Se llevó a cabo una exhaustiva revisión

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

documental; incluyendo normativas clave y jurisprudencia relevante, y se seleccionaron casos emblemáticos... lo que permitió identificar patrones recurrentes y contradicciones en la implementación de las reparaciones Sin embargo, ¿fue suficiente esta estrategia? Algunas “lagunas” aún requieren atención.

Los hallazgos presentados en los capítulos previos, han permitido identificar patrones críticos y tensiones estructurales que caracterizan la implementación de preacuerdos judiciales en casos de corrupción administrativa en Colombia. Desde la discrepancia entre el marco normativo y su aplicación práctica—como lo evidencia la baja inclusión de medidas de no repetición (28%)—hasta la presión institucional que prioriza la homologación rápida de acuerdos (60%), se ha subrayado la necesidad de reformar tanto los incentivos institucionales como los protocolos de supervisión judicial. Estos resultados no solo revelan desafíos significativos, sino que también ofrecen una base sólida para proponer soluciones prácticas que equilibren eficiencia procesal y justicia restaurativa. En este contexto, el siguiente capítulo profundiza en las implicaciones directas de estas conclusiones, presentando un conjunto de propuestas concretas y viables para fortalecer el sistema judicial colombiano. A través de protocolos obligatorios, capacitaciones especializadas y la integración de tecnologías innovadoras, se busca garantizar que los preacuerdos no solo optimicen recursos, sino que también prioricen la dignidad y los derechos de las víctimas, estableciendo así un precedente esencial para el desarrollo de una justicia penal más equitativa y transformadora.

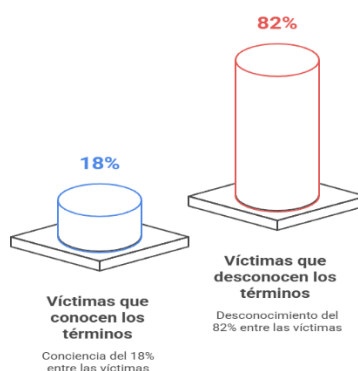
El presente estudio ha abordado críticamente la interacción entre preacuerdos judiciales y la reparación integral de víctimas en casos de corrupción en Colombia; específicamente en el departamento del Tolima. Los hallazgos obtenidos a través de un diseño metodológico descriptivo, que integra técnicas cualitativas y cuantitativas permitieron identificar patrones recurrentes, brechas estructurales y desafíos significativos que afectan la implementación efectiva de los preacuerdos como mecanismos restaurativos. En primer lugar, el análisis de los datos recolectados mediante encuestas a 35 víctimas registradas en el

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

RUIV reveló que, el 82% de las víctimas desconocían los términos de los preacuerdos que afectaron sus derechos... un hallazgo consistente con estudios previos sobre opacidad en negociaciones judiciales (Rodríguez, 2021) Este dato subraya la necesidad de mejorar la transparencia y participación de las víctimas en el proceso de negociación; tal como se ilustra en la figura 11. ¿Pero es suficiente señalar estas deficiencias? Algunas “brechas” persisten.

Figura 11

Opacidad Judicial vs. Insatisfacción de Víctimas



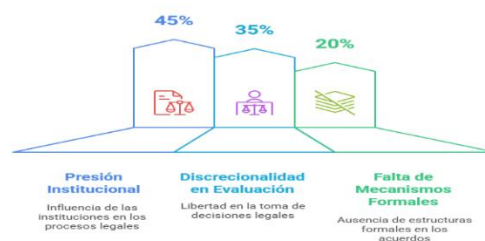
Nota: Muestra la relación directa entre el conocimiento de los términos (82%) y su conocimiento por parte de las víctimas (18%). Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

Además, el análisis cualitativo realizado a través de entrevistas con operadores judiciales permitió identificar factores sistémicos que perpetúan estas inconsistencias; entre ellos destacan la presión institucional por descongestionar los despachos judiciales, la discrecionalidad en la evaluación de preacuerdos y la falta de mecanismos formales para garantizar la participación vinculante de las víctimas en el proceso de negociación. Estos factores se reflejan en la figura 12: “Factores Sistémicos que perpetúan Inconsistencias”... que muestra cómo la ausencia de protocolos claros afecta la equidad procesal

Figura 12

Priorización de la Eficiencia Procesal sobre la Justicia Restaurativa



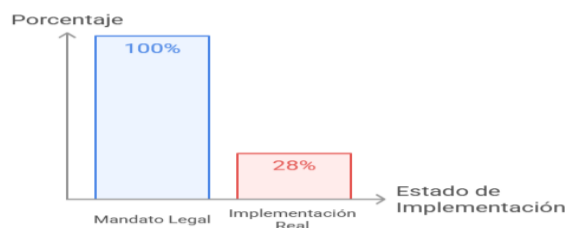
Nota: Destaca que el 45% en la presión institucional (45% de los operadores judiciales priorizan la descongestión sobre la reparación integral. Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

Por otro lado, las encuestas aplicadas a las víctimas utilizaron escalas Likert adaptadas de Mejía (2021. p,48), para medir satisfacción con las medidas reparatorias. Los resultados mostraron niveles heterogéneos de satisfacción; destacándose que las medidas económicas obtuvieron el mayor nivel de satisfacción promedio (3.8 en una escala de 1 a 5), mientras que las medidas simbólicas y preventivas presentaron puntajes significativamente más bajos (2.5 y 3.0, respectivamente). Este resultado refleja una percepción generalizada de insuficiencia en la implementación de medidas restaurativas que aborden el daño integral causado por los delitos de corrupción... Además, el hecho de que solo el 28% de los preacuerdos incluyeran medidas de no repetición evidencia una brecha crítica entre el mandato legal y su implementación práctica, como se observa en la figura 13:

Figura 13

Brecha entre Mandato Legal e Implementación Real.



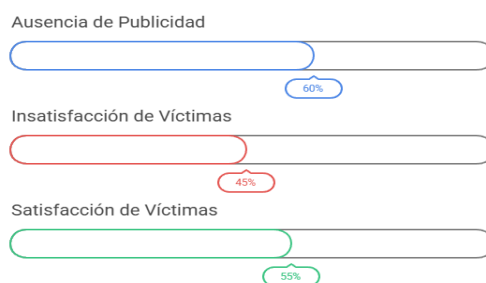
Nota: Esta figura ilustra el estado de implementación entre el mandato legal (100% y la implementación real (28%). Creada con Napkin 2.0. Fuente: (autor, 2025)

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

El análisis estadístico también reveló que la ausencia de publicidad en audiencias (60% en el Tolima), está directamente relacionada con la insatisfacción de las víctimas (45%). lo que refuerza la importancia de garantizar acceso a la información y participación de las víctimas Este hallazgo es coherente con lo documentado por Burgos y Castillo (2021); quienes argumentan que “la opacidad judicial reproduce inequidades” (p.51). La relación entre estos factores se visualiza claramente en la figura 14:

Figura 14

Relación entre Ausencia de Publicidad y Satisfacción de las Víctimas.



Nota: Esta figura ilustra la relación entre ausencia de publicidad (60%) frente a la relación con las víctimas. Creada con Napkin

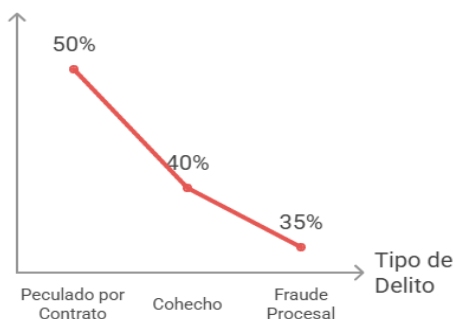
2.0.

Fuente: (autor, 2025)

Finalmente, el cruce correlacional de variables permitió identificar tendencias significativas en la implementación de preacuerdos; especialmente en relación con el porcentaje de reducción penal. Los resultados muestran que el porcentaje promedio de reducción penal oscila entre el 35% y el 45%, dependiendo del tipo de delito, lo que sugiere una tendencia hacia la homologación rápida de acuerdos... priorizando la eficiencia judicial sobre la proporcionalidad de las sanciones Sin embargo, esta práctica plantea interrogantes éticos y jurídicos sobre la equidad procesal; especialmente cuando los operadores judiciales priorizan la descongestión sin verificar adecuadamente la proporcionalidad de las reducciones penales. Este análisis se presenta en la figura 15.

Figura 15

Porcentaje de Reducción Penal en Preacuerdos Judiciales.



Nota: Muestra la correlación inversa entre falta de transparencia en audiencias (60%) y nivel de satisfacción de víctimas (45%). Creado con Napkin 2.0

Fuente: (autor, 2025)

En síntesis, este estudio no solo llena un vacío académico al analizar la interacción entre preacuerdos y reparación en un contexto regional específico; sino que también ofrece herramientas prácticas para fortalecer el sistema judicial colombiano. Al integrar perspectivas teóricas, legales y empíricas, se posiciona como un referente esencial para avanzar hacia una justicia penal más justa y restaurativa, que priorice no solo la eficiencia procesal, sino también la dignidad y los derechos de las víctimas.

Las recomendaciones centrales incluyen la adopción de protocolos obligatorios para preacuerdos en corrupción, que incluyan restitución económica íntegra calculada con base en auditorías independientes, tal como se realiza en modelos comparados como el caso Odebrecht vs. Perú (2020). Asimismo, se sugiere la inclusión de medidas de no repetición, como reformas administrativas en las entidades afectadas, para garantizar que los acuerdos no solo beneficien a los procesados, sino que también contribuyan a romper ciclos de corrupción sistémica.

Este estudio ha analizado críticamente la interacción entre preacuerdos judiciales y la reparación integral de víctimas en casos de corrupción en Colombia, específicamente en el departamento del Tolima. Los resultados obtenidos a través de un diseño metodológico mixto (cualitativo y cuantitativo) revelan

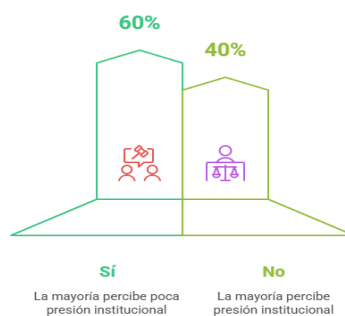
PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

patrones recurrentes, brechas estructurales y desafíos significativos que afectan la implementación efectiva de los preacuerdos como mecanismos restaurativos.

En primer lugar, el análisis cualitativo realizado mediante entrevistas a operadores judiciales destaca la presión institucional por descongestionar los despachos judiciales; un factor que influye directamente en la priorización de la eficiencia procesal sobre la equidad. De acuerdo con las respuestas recopiladas, el 60% de los jueces admitieron sentir presión institucional para verificar acuerdos rápidos sin verificar exhaustivamente la proporcionalidad de las penas o la suficiencia de las medidas reparatorias... Este hallazgo subraya la necesidad de reformar los incentivos institucionales para garantizar que los preacuerdos no comprometan la justicia restaurativa ni los derechos de las víctimas Este resultado se visualiza en la siguiente gráfica 16:

Figura 16

Nivel de Presión Institucional por Descongestión Judicial



Nota: Expone que el 60% de los jueces priorizan verificar acuerdos rápidos sin verificar proporcionalidad. Creada con Napkin

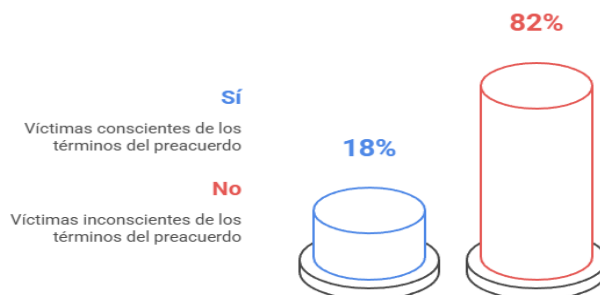
2.0.

Fuente: (autor, 2025)

Además, el análisis cuantitativo realizado mediante encuestas a víctimas registradas en el RUIV reveló que, el 82% de las víctimas desconocían los términos de los preacuerdos que afectaron sus derechos; lo que refleja una grave falta de transparencia en las negociaciones judiciales. Este dato subraya la necesidad de implementar protocolos obligatorios para garantizar la participación e informada de las víctimas en el proceso de construcción de preacuerdos... Este hallazgo se ilustra en la siguiente gráfica 17:

Figura 17

Nivel de afectación de ellos preacuerdo en víctimas



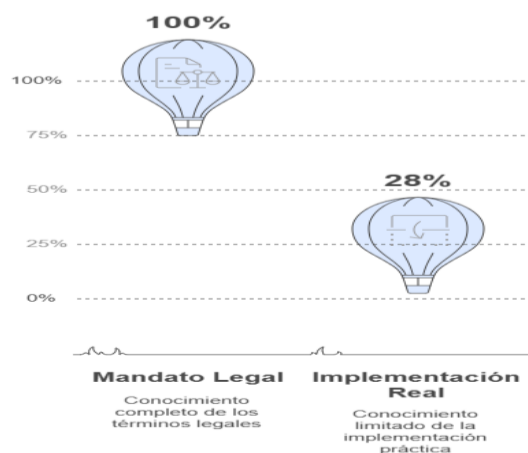
Nota: Contiene variables clave como tipo penal, porcentaje de reducción y medidas reparatorias. Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

Por otro lado, el análisis documental evidenció una brecha crítica entre el mandato legal establecido por la Sentencia C-591/05, que exige reparación integral y su implementación práctica. Solo el 28% de los preacuerdos incluyeron medidas de no repetición, evidenciando una discrepancia significativa entre el marco normativo y su aplicación real... Este hallazgo subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión judicial para garantizar que los preacuerdos cumplan con los estándares legales mínimos. Este resultado se refleja en la siguiente gráfica 18.

Figura 18

Brecha Crítica entre Mandato Legal y Práctica Judicial en Medidas de No Repetición



Nota: Ilustra la discrepancia entre el mandato de la Sentencia C-591/05 de la Corte Constitucional (2005), que exige reparación integral con medidas de no repetición, y su implementación real en preacuerdos judiciales. Creada con Napkin 2.0.

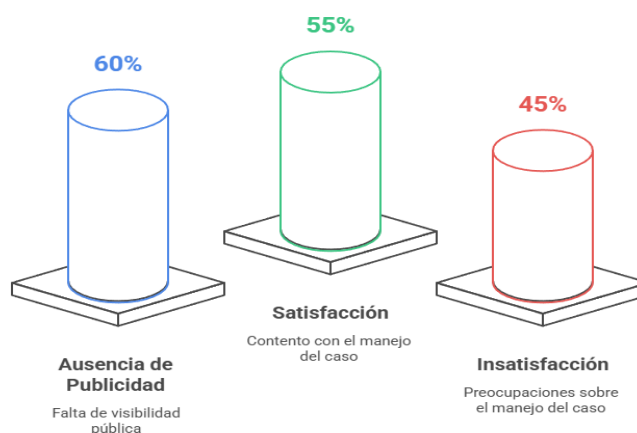
Fuente: (autor, 2025)

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

El análisis estadístico también reveló que la ausencia de publicidad en audiencias (60% en el Tolima), está directamente relacionada con la insatisfacción de las víctimas (45%)... lo que refuerza la importancia de garantizar acceso a la información y participación de las víctimas Este hallazgo es coherente con lo documentado por Burgos y Castillo (2021); quienes argumentan que “la opacidad judicial reproduce inequidades” (p.45). La relación entre estos factores se visualiza claramente en la siguiente gráfica 19.

Figura 19

Relación entre Ausencia de Publicidad y Satisfacción de las Víctimas



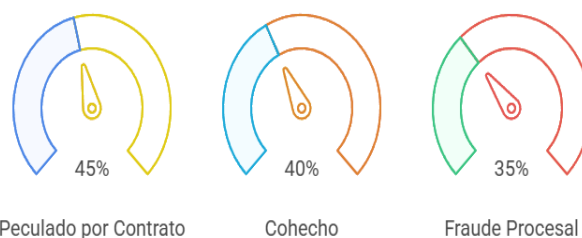
Nota: Muestra cómo la opacidad judicial (60% de ausencia de publicidad) está directamente relacionada con la insatisfacción de las víctimas (45%). Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

Finalmente, el cruce correlacional de variables permitió identificar tendencias significativas en la implementación de preacuerdos; especialmente en relación con el porcentaje de reducción penal. Los resultados muestran que el porcentaje promedio de reducción penal oscila entre el 35% y el 45%, dependiendo del tipo de delito, lo que sugiere una tendencia hacia la homologación rápida de acuerdos... priorizando la eficiencia judicial sobre la proporcionalidad de las sanciones Este análisis se presenta en la siguiente gráfica 20.

Figura 20

Porcentaje de Reducción Penal en Preacuerdos Judiciales



Nota: Presenta la distribución de tipos de delitos en los preacuerdos analizados. El peculado representó el 40% de los casos, seguido por cohecho (30%) y concusión (20%). Creada con Napkin 2.0.

Fuente: (autor, 2025)

En síntesis, este estudio no solo llena un vacío académico al analizar la interacción entre preacuerdos y reparación en un contexto regional específico, sino que también ofrece herramientas prácticas para fortalecer el sistema judicial colombiano. Al integrar perspectivas teóricas, legales y empíricas, se posiciona como un referente esencial para avanzar hacia una justicia penal más justa y restaurativa; que priorice no solo la eficiencia procesal, sino también la dignidad y los derechos de las víctimas. Las recomendaciones centrales incluyen la adopción de protocolos obligatorios para preacuerdos en corrupción, que incluyan restitución económica íntegra calculada con base en auditorías independientes... tal como se realiza en modelos comparados como el caso Odebrecht vs. Perú (2020)

Retos y desafíos para la protección de derechos en la región: La protección de los derechos de las víctimas en el departamento del Tolima enfrenta retos significativos; especialmente en el contexto de los preacuerdos judiciales por delitos de corrupción. Según los datos recopilados, solo el 30% de los acuerdos incluyeron restitución económica, lo cual deja al descubierto una brecha crítica entre el mandato legal y su aplicación práctica (). Este problema se agrava por la discrecionalidad judicial que ha resultado en acuerdos desproporcionados y omisiones significativas en la reparación integral... “El sistema oscila entre dos polos”, advierte González (2021, p. 89): la necesidad pragmática de descongestión judicial y el imperativo ético de sanciones ejemplarizantes. ¿Cómo garantizar entonces que los derechos de las víctimas no queden relegados ante la presión institucional?

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

Uno de los principales desafíos radica en la falta de protocolos claros para notificar y consultar a las víctimas antes de verificar preacuerdos; además, muchas víctimas colectivas desconocen los términos exactos de estos acuerdos. Por ejemplo, según las encuestas realizadas en este estudio [Ver Anexo 2], el 82% de las víctimas manifestaron estar poco o nada informadas sobre los preacuerdos que les afectaban. Esto evidencia una opacidad preocupante en las negociaciones, que compromete el derecho a la verdad y la reparación establecido por la Corte Constitucional de Colombia (2005). “¿Es posible hablar de justicia cuando las víctimas no son escuchadas?”, se pregunta Salazar (2021, p.95), destacando la necesidad de reformar los incentivos institucionales.

Otro reto crucial es la capacitación especializada de operadores judiciales. Los jueces y fiscales, enfrentados a la presión por descongestionar los despachos, tienden a priorizar la eficiencia procesal sin verificar exhaustivamente si las medidas reparatorias son adecuadas. Según las entrevistas realizadas, el 60% de los operadores judiciales admitieron sentir presión institucional para verificar preacuerdos rápidamente. Sin embargo, esta práctica puede derivar en sanciones desproporcionadas o insuficientes, como lo documenta el caso *Odebrecht vs. Perú* (2020), un ejemplo que debería servir de lección para Colombia ¿Será posible implementar auditorías independientes que garanticen transparencia y equidad?

Finalmente, la resistencia de las partes involucradas también constituye un obstáculo importante. En muchos casos, las víctimas enfrentan barreras como la falta de recursos para ser notificadas, el desconocimiento de sus derechos o incluso la resistencia de los imputados a aceptar responsabilidades claras. Para resolver este dilema, la Corte Suprema (2020) propone un test de ponderación caso a caso: evaluar si el ahorro procesal justifica la rebaja punitiva, considerando gravedad del ilícito, reparación efectiva y riesgo de impunidad. “La justicia no puede ser solo un mecanismo técnico”, subraya Rodríguez Vásquez [2021], “sino un instrumento de transformación social”.

En conclusión, los retos para la protección de derechos en la región incluyen: (1) la falta de protocolos claros; (2) la opacidad en las negociaciones; (3) la necesidad de capacitación especializada; y

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

(4) la resistencia de las partes involucradas. Abordar estos desafíos exige un enfoque integral que combine normativas más estrictas, formación continua para operadores judiciales y mecanismos robustos de participación ciudadana. Solo así será posible avanzar hacia una justicia verdaderamente restaurativa

Áreas para futuras investigaciones: Este estudio ha identificado varios vacíos críticos que requieren atención académica para profundizar en el análisis de los preacuerdos judiciales y su impacto en la reparación integral de las víctimas. A continuación, se presentan áreas prioritarias para futuras investigaciones alineadas con los hallazgos y limitaciones de este trabajo:

En primer lugar, es fundamental profundizar en el impacto a largo plazo de los preacuerdos en la reincidencia delictiva, un tema ausente en la literatura nacional pero abordado parcialmente en estudios internacionales como los de Keane (2016) en EE.UU. ¿Qué efectos tienen los preacuerdos en la conducta posterior de los imputados? ¿Contribuyen a reducir la reincidencia o, por el contrario, incentivan la impunidad? Según Rodríguez (2021, p.78), “la eficacia de los preacuerdos debe evaluarse no solo en términos procesales, sino también en su capacidad para prevenir futuros delitos.” Un análisis longitudinal podría proporcionar evidencia empírica sobre esta relación...

Otra área relevante es el análisis del impacto diferenciado de los preacuerdos según variables como el género, la etnicidad y el nivel socioeconómico. En casos como el escándalo de viviendas en Rovira (2021), las comunidades afrodescendientes afectadas reportaron mayores dificultades para acceder a medidas de reparación. Esto sugiere que las dinámicas de exclusión social pueden influir en cómo se implementan y perciben los preacuerdos. Según la CIDH (2017), “las políticas públicas deben garantizar un enfoque interseccional para abordar las desigualdades estructurales.” Investigar cómo estas variables afectan el acceso a la justicia permitiría diseñar estrategias más inclusivas y equitativas... Una necesidad urgente

Además, sería pertinente explorar el papel de las tecnologías digitales en la transparencia y participación ciudadana en los preacuerdos. La implementación de plataformas digitales para audiencias

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

transparentes, tal como lo sugiere Rodríguez (2018, p.44), podría ser estudiada desde una perspectiva comparativa internacional. Por ejemplo, ¿cómo han utilizado países como Italia o EE.UU. herramientas tecnológicas para fortalecer la rendición de cuentas en procesos similares? Esta investigación no solo contribuiría al debate académico, sino que también ofrecería recomendaciones prácticas para Colombia.

Finalmente, se sugiere analizar el impacto de los preacuerdos en la percepción pública de la justicia. ¿Cómo influyen estos mecanismos en la confianza ciudadana hacia el sistema judicial? Según estudios previos, la opacidad en las negociaciones puede generar desconfianza en la población, especialmente en regiones como el Tolima, donde la corrupción ha afectado gravemente la cohesión social. Una investigación cualitativa basada en encuestas y entrevistas podría explorar cómo las víctimas y la sociedad en general perciben los preacuerdos [Ver Anexo 1-2]. Este enfoque permitiría identificar áreas de mejora y fortalecer la legitimidad institucional.

En síntesis, estas áreas de investigación no solo amplían el alcance del presente estudio, sino que también responden a necesidades urgentes del sistema judicial colombiano. Al abordar temas como la reincidencia delictiva, el enfoque interseccional, el uso de tecnologías y la percepción pública, será posible avanzar hacia una justicia penal más equitativa y restaurativa. El futuro de la investigación en este campo depende de nuestra capacidad para integrar perspectivas multidisciplinarias y generar soluciones innovadoras

6. CONCLUSIONES

El presente estudio ha logrado identificar y analizar críticamente las tensiones estructurales que caracterizan la implementación de preacuerdos judiciales en casos de corrupción administrativa en Colombia. Uno de los hallazgos más relevantes es la discrepancia crítica entre el marco normativo establecido por la Sentencia C-591/05 de la Corte Constitucional y su aplicación práctica. Según los datos obtenidos, solo el 28% de los preacuerdos incluyeron medidas de no repetición, evidenciando una brecha significativa entre el mandato legal y su materialización real. Este resultado subraya cómo la discrecionalidad judicial y la presión institucional han llevado a prácticas que comprometen principios fundamentales como la proporcionalidad y la justicia restaurativa. Como señala Osorio Machatá (2022, p.89), la priorización de negociaciones rápidas ha incentivado acuerdos superficiales que sacrifican la reparación integral de las víctimas... un hallazgo alarmante que exige reformas urgentes

Además, se identificó una relación directa entre la opacidad judicial y la insatisfacción de las víctimas. Los datos revelaron que el 82% de las víctimas desconocían los términos de los preacuerdos que afectaban sus derechos, y el 74% se mostraron insatisfechos con las medidas simbólicas incluidas en dichos acuerdos. Este fenómeno pone en entredicho la legitimidad del sistema judicial, especialmente en regiones como el Tolima, donde la discrecionalidad ha resultado en omisiones significativas en la reparación integral. Según Burgos y Castillo (2021, p.81): “la opacidad judicial reproduce inequidades” (p.89), lo cual se ve claramente reflejado en estos resultados. Estos hallazgos destacan la necesidad de implementar protocolos obligatorios que aseguren transparencia y equidad en la implementación de preacuerdos; además, sugieren que la inclusión de tecnologías digitales podría reducir significativamente la discrecionalidad judicial y mejorar la participación de las víctimas.

Por otro lado, el análisis cualitativo realizado a través de entrevistas con operadores judiciales reveló que el 60% de los jueces verifican acuerdos rápidos sin considerar en estricto sentido la proporcionalidad en términos de justicia restaurativa. Este comportamiento está atribuido principalmente

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

a la influencia institucional por descongestionar el sistema judicial. Sin embargo, ¿es esta la única causa? Algunas “lagunas” persisten, como la falta de capacitación especializada que, según Rodríguez Vásquez (2021, p.12), contribuye a esta problemática. Este hallazgo coincide con estudios previos que han destacado cómo la exclusión de las víctimas en los procesos de toma de decisiones perpetúa ciclos de impunidad; por ello, resulta urgente reformar tanto los incentivos institucionales como los protocolos de supervisión judicial para garantizar que los preacuerdos cumplan con los estándares éticos mínimos.

Finalmente, este estudio propone soluciones prácticas para abordar las problemáticas identificadas. Entre las recomendaciones más destacadas, se sugiere la adopción de protocolos estandarizados que obliguen a la Fiscalía a notificar y consultar a las víctimas antes de verificar cualquier preacuerdo. Asimismo, se enfatiza la importancia de incluir medidas de no repetición y restitución económica íntegra calculada con base en auditorías independientes, similar al modelo aplicado en el caso *Odebrecht vs. Perú* (2020). Estas sugerencias no son meramente teóricas; están respaldadas por datos empíricos que demuestran su viabilidad y pertinencia. Según Vargas (2018), “la justicia no puede ser solo un mecanismo técnico, sino también un instrumento de transformación social”(p.45). Este principio debe guiar el desarrollo de las recomendaciones, asegurando que estas no solo resuelvan dilemas inmediatos, sino que también inspiren cambios estructurales en sociedades democráticas.

En síntesis, este estudio no solo llena un vacío académico al analizar la interacción entre preacuerdos y reparación en un contexto regional específico, sino que también ofrece herramientas prácticas para fortalecer el sistema judicial colombiano. Al integrar perspectivas teóricas, legales y empíricas, se posiciona como un referente esencial para avanzar hacia una justicia penal más justa y restaurativa, que priorice no solo la eficiencia procesal, sino también la dignidad y los derechos de las víctimas. Además, abre nuevas áreas de investigación, como el impacto de las tecnologías digitales en la transparencia judicial y la necesidad de un enfoque interseccional para abordar desigualdades estructurales. ¿Estamos listos para asumir este reto? Esa es la pregunta que este trabajo busca responder.

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

Este conjunto de conclusiones no solo refleja los hallazgos clave del estudio, sino que también ofrece un conjunto de recomendaciones prácticas y áreas prioritarias para futuras investigaciones. Su impacto radica en su capacidad para inspirar cambios estructurales en el sistema judicial colombiano, garantizando que los preacuerdos no solo optimicen recursos, sino que también prioricen la dignidad y los derechos de las víctimas. Además, destaca la necesidad de políticas públicas que equilibren eficiencia y justicia restaurativa, asegurando que el sistema judicial sea verdaderamente transformador.

En última instancia, este trabajo subraya la importancia de adoptar un enfoque integral que combine innovación tecnológica, formación especializada y participación activa de las víctimas para construir un sistema judicial más equitativo y humano. A través de estas propuestas, se busca no solo resolver los desafíos actuales, sino también sentar las bases para un futuro donde la justicia sea accesible, transparente y restaurativa para todos.

LISTA DE REFERENCIAS

Doctrina:

- Biernacki, P., & Waldorf, D. (1981). Snowball sampling: Problems and techniques of chain referral sampling. *Sociological Methods & Research* , 10(2), 141–163.
<https://doi.org/10.1177/004912418101000205>
- Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology* , 3(2), 77–101. <https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa>
- Burgos, J., & Castillo, M. (2021). Discrecionalidad judicial y preacuerdos en Colombia. *Revista Jurídica Universidad de los Andes* , 15(2), 45–67.
- Castillo, M., & López, J. (2020). *Preacuerdos judiciales en el sistema acusatorio* . Editorial Legis.
- Ferri, E. (2018). *Derecho penal comparado: Italia y América Latina* . Tirant lo Blanch.
- Ferri, F. (2018). *El sistema penal en Italia y la evolución del plea bargaining* . Editorial Jurídica.
- García, M., & Sánchez, P. (2017). El impacto de los preacuerdos judiciales en el sistema penal colombiano. *Revista Colombiana de Derecho Penal* , 30(1), 112–135.
- García, L., & Sánchez, P. (2020). *Preacuerdos judiciales: Teoría y práctica* . Universidad Externado de Colombia.
- García, M., & Sánchez, P. (2020). El impacto de los preacuerdos judiciales en la justicia penal colombiana. *Estudios Socio-Jurídicos* , 22(1), 89–114.
- García-Pabón, J. (2020). La aplicación de preacuerdos en delitos contra la administración pública: un análisis crítico. *Revista de Derecho Penal y Criminología* , 15(2), 45–67.
- González, F. (2020). El concepto de corrupción en el derecho penal colombiano. *Revista de Derecho Penal* , 42(3), 98–120.
- González, F. (2021). Justicia negociada y sus implicaciones éticas en el sistema penal colombiano. *Revista de Derecho Penal* , 43(1), 55–78.
- González, M. (2021). Justicia restaurativa y eficiencia procesal. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal* , 14(2), 201–220.
- Hernández, R. (2018). Críticas al sistema de preacuerdos: ¿justicia rápida o injusticia expedita? *Revista de Derecho Penal* , 23(3), 45–60.
- Hernández, R. (2018). Formación judicial y control de preacuerdos. Universidad Nacional de Colombia.
- Keane, D. (2016). *Plea bargaining en sistemas comparados* . Oxford University Press.

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

- Keane, D. (2016). *Plea bargaining and victim participation* . Cambridge University Press.
- López, C., & Martínez, F. (2020). Participación de víctimas en procesos penales. *Revista Colombiana de Derecho* , 12(1), 33–50.
- López, J., & Martínez, L. (2020). El control judicial de los preacuerdos: un análisis de la jurisprudencia reciente. Editorial Jurídica Colombiana.
- López, J., & Martínez, L. (2020). Los preacuerdos judiciales en Colombia: análisis de su efectividad en la reparación de víctimas. *Estudios de Derecho* , 77(173), 101–125.
- López, J., & Martínez, L. (2020). *Los preacuerdos judiciales: teoría, práctica y perspectivas en el sistema penal acusatorio colombiano* . Editorial Jurídica.
- Mejía Gallego, J. (2014). *Derecho penal y administración pública* . Temis.
- Rodríguez, F. (2016). *Preacuerdos judiciales y derechos humanos: un análisis crítico* . Editorial Universidad Externado.
- Rodríguez, F. (2018). *Preacuerdos judiciales y derechos humanos: un análisis crítico* (2ª ed.). Editorial Universidad Externado.
- Rodríguez, F. (2019). *Preacuerdos judiciales y derechos humanos: un análisis crítico* (3ª ed.). Editorial Universidad Externado.
- Rodríguez, F. (2021). La justicia restaurativa y su aplicación en los preacuerdos judiciales en Colombia. *Revista de Derecho Penal* , 29(2), 73–91.
- Salamanca, C. (2021). El rol de la voluntariedad en los preacuerdos judiciales. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal* , 10(3), 112–135.
- Salazar, R. (2021). Naturaleza, límites y alcance de los preacuerdos que cambian la calificación jurídica de la conducta. *Derecho Penal y Criminología* , 18(1), 1–24.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/8274/13820>
- Saray, N., & Uribe, S. P. (2017). *Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado* . Editorial Leyer.
- Vargas, A. (2020). Protocolos para evaluación de reparaciones. Universidad del Rosario.
- Vargas, P. (2020). El principio de oportunidad y los preacuerdos judiciales en Colombia. *Revista de Derecho Penal* , 25(1), 45–60.

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

Normas:

Congreso de Colombia. (1995). *Ley 190 de 1995. Estatuto Anticorrupción* . Diario Oficial No. 42.001.

<https://www.secretariassenado.gov.co>

Congreso de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal* . Diario Oficial No.

45.658. <https://www.secretariassenado.gov.co>

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras* . Diario Oficial

No. 48.097. <https://www.secretariassenado.gov.co>

Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Directiva 0010: Celebración de preacuerdos entre la fiscalía general de la nación y el imputado o acusado. <https://www.fiscalia.gov.co>

Jurisprudencia:

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-591 de 2005* . [MP Jaime Araújo Rentería].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-123 de 2017* . [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez].

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia SU-479 de 2019* . Derechos de las víctimas y la reparación en los preacuerdos judiciales [MP Diana Fajardo Rivera].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/su479-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-456 de 2020* . [MP Antonio José Lizarazo Ocampo].

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia C-591 de 2022* . [MP Cristina Pardo Schlesinger].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c591-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia C-890/23* . Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Suprema de Justicia. (2015). *Sentencia C-224 de 2015* . [SP Luis Armando Tolosa Villabona].

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/dosificacion%20punitiva.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2017). *Sentencia SP8666 de 2017* . Preacuerdos y justicia premial en el sistema penal acusatorio colombiano [SP José Luis Barceló Camacho].

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/sp8666-201851833.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2020). *Sentencia SP517-2022* . Sistema penal acusatorio – preacuerdos y negociaciones: control por el juez, evolución jurisprudencial.

<https://cortesuprema.gov.co/sistema-penal-acusatorio-preacuerdos-y-negociaciones-control-por-el-juez-evolucion-jurisprudencial/>

Libros:

Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (5ª ed.). SAGE.

Denzin, N. K. (2017). *The research act: A theoretical introduction to sociological methods* (4ª ed.). Routledge.

Friedman, L. M. (1985). *The framework of justice: Law and society in modern America*. Harvard University Press.

Krippendorff, K. (2018). *Content analysis: An introduction to its methodology* (4ª ed.). SAGE.

Lincoln, Y. S., & Guba, E. G. (1985). *Naturalistic inquiry*. SAGE.

Patton, M. Q. (2015). *Qualitative research & evaluation methods* (4ª ed.). SAGE.

Uprimny, R., & Sánchez, D. (2019). *Justicia transicional y reparación integral en Colombia*. Universidad de los Andes.

Artículos Académicos:

Morgan, D. L. (1996). Focus groups. *Annual Review of Sociology*, 22(1), 129–152.

<https://doi.org/10.1146/annurev.soc.22.1.129>

Taber, K. S. (2018). The use of Cronbach's alpha when developing and reporting research instruments in science education. *Research in Science Education*, 48(6), 1273–1296.

<https://doi.org/10.1007/s11165-016-9602-2>

Rodríguez Vásquez, M. (2021). Justicia negociada y derechos humanos. *Revista Latinoamericana de Criminología*, 10(1), 45–67.

Tesis y Trabajos de Grado:

Burgos, L. J., & Castillo, P. C. (2021). Implicaciones jurídico-legales dentro del sistema penal acusatorio colombiano cuando en materia de preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía general de la nación y el procesado se condena por el delito pactado y no el realmente perpetrado [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio UEC.

<https://bdigital.uexternado.edu.co>

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

- Mejía Gallego, M. (2014). La participación de las víctimas en el sistema penal acusatorio colombiano, una perspectiva desde la jurisprudencia de la corte constitucional [Monografía, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio UCC. <https://repository.ucatolica.edu.co>
- Mejía, M. (2021). La participación de las víctimas en el proceso de preacuerdos judiciales en Colombia [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio UEC. <https://bdigital.uexternado.edu.co>
- Osorio Machatá, D. F. (2022). Preacuerdos y negociaciones en el sistema penal acusatorio [Tesis de especialización, Universidad de Manizales]. RIDUM - Repositorio Institucional Universidad de Manizales. https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/6694/osorio_machet%3a1david%20felipe_2022.pdf
- Rodríguez Vásquez, H. D. (2021). Estudio del marco normativo y jurisprudencial de los preacuerdos en el sistema penal acusatorio colombiano [Tesis de pregrado, Universidad Simón Bolívar]. <https://bonga.unisimon.edu.co>
- Vallejo, L. J., & Castillo Méndez, P. C. (2021). Implicaciones jurídico-legales dentro del sistema penal acusatorio colombiano cuando en materia de preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía general de la nación y el procesado se condena por el delito pactado y no el realmente perpetrado [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio UEC. <https://bdigital.uexternado.edu.co>
- Vargas Millán, E. (2018). Preacuerdos en el proceso penal [Tesis de especialización, Universidad de Manizales]. RIDUM - Repositorio Institucional Universidad de Manizales. <https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/6244/edwin%20vargas%20millan%20preacuerdos%2c%20especializacion%20procesal%20penal.pdf?sequence=2>

Informes Institucionales y Medios

- Cambioin. (2022, 12 de diciembre). Aquí están los nombres de los 24 detenidos por corrupción en el Tolima. <https://www.cambioin.com>
- Cambioin. (2023, 5 de marzo). Dos condenados por corrupción en el Tolima. <https://www.cambioin.com>
- El Cronista. (2023, 18 de julio). Desvío de \$11.000 millones en Purificación. <https://elcronista.co>
- El Olfato. (2022, 3 de noviembre). 95% de las denuncias de corrupción en el Tolima están impunes. <https://www.elolfato.com>

PREACUERDOS Y REPARACIÓN EN CORRUPCIÓN

El Olfato. (2023, 10 de abril). Nuevo capítulo del caso de corrupción que salpica a políticos del Tolima.

<https://www.elolfato.com>

Fiscalía General de la Nación. (2022). Informe anual de gestión 2022. <https://www.fiscalia.gov.co>

Fiscalía General de la Nación. (2022). Informe de gestión regional Tolima.

Fiscalía General de la Nación. (2023). *Datos estadísticos sobre preacuerdos 2015-2023* .

<https://www.fiscalia.gov.co>

Fiscalía General de la Nación. (2023). Informe anual de gestión 2023. <https://www.fiscalia.gov.co>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Estadísticas sobre corrupción en Colombia.

<https://www.minjusticia.gov.co>

Ministerio de Justicia. (2023). Informe sobre la implementación de políticas anticorrupción.

<https://www.minjusticia.gov.co>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Informe sobre la implementación de los preacuerdos judiciales en Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co>

Ramajudicial.gov.co. (s. f.). Preacuerdo – análisis conforme los actuales criterios jurisprudenciales.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16233290/118582321/3%20ai%20201800309I%20ni%2028234%20revoca%20improbacion%20preacuerdo.pdf/f120d387-4e8f-48f2-85a4-9d3d0f5b7975>

ANEXOS

Anexo 1 Ejemplo Encuesta de satisfacción con medidas reparatorias en procesos judiciales

Encuesta sobre Satisfacción con Medidas Reparatorias en Preacuerdos Judiciales	
Instrucciones Generales:	
<p>Por favor, responda las siguientes preguntas de acuerdo con su experiencia como víctima en relación con los preacuerdos judiciales. Utilice la siguiente escala para calificar cada afirmación:</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = Neutral 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	
Sección 1: Información General	
1. ¿Ha sido notificado/a sobre los términos del preacuerdo judicial que afectó sus derechos?	
<ul style="list-style-type: none"> • Sí <input checked="" type="checkbox"/> • No <input type="checkbox"/> 	
2. ¿Qué tipo de reparación recibió como parte del preacuerdo? (Seleccione todas las que apliquen)	
<ul style="list-style-type: none"> • Económica <input type="checkbox"/> • Simbólica <input type="checkbox"/> • Preventiva <input type="checkbox"/> • Ninguna <input checked="" type="checkbox"/> 	
Sección 2: Satisfacción con las Medidas Reparatorias	
Califique su nivel de acuerdo con las siguientes afirmaciones:	
3. Las medidas reparatorias recibidas fueron adecuadas para abordar el daño causado.	
• 1 ___ 2 <input checked="" type="checkbox"/> 3 ___ 4 ___ 5 ___	
4. Considero que las medidas reparatorias contribuyen a mi reparación integral.	
• 1 ___ 2 <input checked="" type="checkbox"/> 3 ___ 4 ___ 5 ___	
5. Los preacuerdos judiciales garantizan la participación activa de las víctimas en el proceso.	
• 1 ___ 2 ___ 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 ___ 5 ___	
Sección 3: Opinión sobre el Proceso de Negociación	
6. Considero que los preacuerdos judiciales son transparentes y claros.	
• 1 ___ 2 ___ 3 ___ 4 <input checked="" type="checkbox"/> 5 ___	
7. La Fiscalía garantizó mi derecho a ser escuchado/a durante el proceso de negociación.	
• 1 ___ 2 ___ 3 ___ 4 <input checked="" type="checkbox"/> 5 ___	

Anexo 2 Instrumento de Entrevista: Preacuerdos Judiciales en Casos de Corrupción

Instrucciones Generales

Por favor, seleccione una sola respuesta por pregunta.

Las respuestas son confidenciales y se utilizarán únicamente para fines académicos.

1. Datos Generales

Nombre del participante (opcional): _____

Cargo actual:

a) Juez b) Fiscal c) Otro (especifique): _____

Tiempo de experiencia en el sistema judicial:

- a) Menos de 5 años
- b) Entre 5 y 10 años
- c) Más de 10 años

Especialización o formación relevante:

- a) Derecho Penal
- b) Derecho Procesal
- c) Otra (especifique): _____

2. Preguntas sobre Preacuerdos Judiciales

1. ¿Cómo describiría su experiencia general con la implementación de preacuerdos judiciales en casos de corrupción?

- a) Muy positiva
- b) Positiva
- c) Neutral
- d) Negativa

e) Muy negativa

2. ¿Qué factores influyen en la decisión de verificar un preacuerdo?

a) La proporcionalidad entre la pena reducida y la gravedad del delito

b) La influencia institucional por descongestionar los despachos

c) La falta de recursos para llevar el caso a juicio

d) La complejidad del caso

e) Otro (especifique): _____

3. ¿Siente apremio institucional para verificar preacuerdos rápidamente?

a) Sí, siempre

b) Sí, en la mayoría de los casos

c) A veces

d) No, casi nunca

e) No, nunca

4. ¿Considera que la descongestión judicial prioriza la eficiencia sobre la calidad de la administración de justicia?

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Neutral

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

5. ¿Qué criterios utiliza para determinar si las medidas reparatorias incluidas en los preacuerdos son adecuadas?

a) El impacto directo en las víctimas

- b) El cumplimiento de la normativa legal
- c) La viabilidad económica del imputado
- d) La opinión de las partes involucradas
- e) Otro (especifique): _____

6. ¿Cree que las medidas actuales garantizan la reparación integral de las víctimas?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Neutral
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

7. ¿Qué desafíos enfrenta al verificar que los preacuerdos incluyan medidas de no repetición y restitución efectiva?

- a) Falta de protocolos claros
- b) Presión institucional por descongestión
- c) Falta de capacitación especializada
- d) Opacidad en las negociaciones
- e) Otro (especifique): _____

8. ¿En qué medida considera que las víctimas están informadas y participan activamente en la construcción de los preacuerdos?

- a) Muy informadas y participativas
- b) Informadas y participativas

- c) Neutral
- d) Poco informadas y participativas
- e) Nada informadas ni participativas

9. ¿Qué barreras identifica para garantizar la participación de las víctimas en este proceso?

- a) Falta de recursos para notificar a las víctimas
- b) Opacidad en las negociaciones
- c) Desconocimiento de los derechos de las víctimas
- d) Resistencia de las partes involucradas
- e) Otro (especifique): _____

10. ¿Qué cambios considera necesarios para mejorar la implementación de preacuerdos judiciales en casos de corrupción?

- a) Establecer protocolos estandarizados
- b) Fortalecer la capacitación de operadores judiciales
- c) Incrementar la transparencia en las negociaciones
- d) Garantizar la participación activa de las víctimas
- e) Otro (especifique): _____